

# A ctualidad fiscal



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 7/2019 A 12/2019

**DECRETO FORAL 34/2019, del consejo de gobierno foral de 23 de julio, aprobar diversas modificaciones en el decreto foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el censo de los contribuyentes y las obligaciones censales y en el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero. (BOTHÁ nº 8 de 31-7-2019 (GT))**

El presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Reglamento que regula el censo de los contribuyentes y obligaciones censales aprobado por Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, y el Reglamento que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero aprobado por Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre.

En lo que se refiere al Reglamento que regula el censo de contribuyentes y obligaciones censales, se hace necesario regular las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión efectuados a consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo aunque la persona o entidad que presta estos servicios no haya superado los 10.000 euros

anuales en el ámbito comunitario durante el año natural, de acuerdo con las nuevas reglas de tributación del IVA para dichos servicios, cuando el destinatario no sea un empresario, empresaria o profesional actuando como tal.

Por otra parte, al objeto de evitar problemas de gestión derivados de duplicidad en la aportación de la información a la Administración tributaria sobre operaciones de transmisión de derechos de suscripción, se introduce una modificación en el artículo 7 del Reglamento que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, así como sobre bienes y derechos situados en el extranjero para centralizar todo el suministro informativo sobre operaciones con derechos de suscripción en la entidad depositaria, de forma que sólo en ausencia de entidad depositaria

en España, surgirá la obligación de informar para el intermediario financiero, o para el fedatario público que intervenga en la operación.

**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2019, del consejo de gobierno foral de 30 de julio. Aprobar la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas por el estado en varios impuestos. (BOTHÁ nº 92 de 12-8-2019 (IVA, IIIE, IAJ))**

El Concierto Económico, establece en sus artículos 26, 33 y 36 que el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre Actividades de Juego son Impuestos con-

certados que, con excepciones de materias específicas, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, el Impuesto especial sobre la Electricidad deja de configurarse como un Impuesto sobre la fabricación para pasar a ser un Impuesto que grava el suministro de energía eléctrica para consumo o su consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos persiguiéndose con esta modificación una reducción de costes administrativos, tanto para los distintos actores del mercado eléctrico, como para la Administración, adaptándose la normativa a lo establecido en el Directiva de la Unión Europea.

Mediante el acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017 se acuerda, entre otras adecuaciones del Concierto, la actualización de los preceptos relativos al Impuesto sobre la Electricidad. Fruto de esta concertación se modifica el Concierto Económico por Ley 10/2017, de 28 de diciembre.

Por el presente se adaptan a la normativa tributaria alavesa dichas modificaciones, así como las que posteriormente se han operado en dicho Impuesto en virtud de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y del Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Actividades de Juego se adapta la normativa a las modificaciones operadas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido se incorporan las modificaciones operadas por el Real Decreto Ley 26/2018, de 28 diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía y por el Real Decreto Ley 27/2018 de 28 diciembre que adopta determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Por último, se establece con carácter urgente la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 26, 33 y 36 del Concierto Económico se hace necesario introducir en nuestro ordenamiento tributario las modificaciones aludidas.

Por otra parte, como se ha dicho anteriormente, es urgente aprobar las disposiciones fiscales necesarias para lograr la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

**ORDEN FORAL 438/19, de 4 de septiembre, de aprobación de las normas de desarrollo de los artículos 27, 101, 102, 110 del reglamento de los impuestos especiales. (BOTHA nº 106 de 13-09-2019 (IIEE)**

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso.

Por su parte la disposición adicional primera del referido Concierto Económico establece que hasta tanto se dicten por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos las disposiciones necesarias para la aplicación del Concierto Económico, se aplicarán las normas vigentes en territorio común, las cuales, en todo caso tendrán carácter de derecho supletorio.

Si bien las Instituciones competentes del Territorio Histórico de Álava aprobaron el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, por el que se adapta a la normativa tributaria alavesa la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de

Impuestos Especiales, hasta el momento presente no ha sido aprobado un desarrollo reglamentario de dicha regulación, por lo que en base a lo dispuesto en la mencionada disposición adicional primera, resulta de aplicación supletoria la regulación contenida en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, vigente en cada momento en territorio común.

Dicho Reglamento ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, en particular el artículo 27 que regula el procedimiento de ventas en ruta.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, la salida de productos de fábrica, depósito fiscal o almacén fiscal podrá efectuarse por el procedimiento de ventas en ruta siempre que se haya devengado el impuesto con aplicación de un tipo impositivo ordinario o reducido y se cumplan las condiciones previstas en este precepto.

En estos supuestos, con carácter previo a la expedición, y con una antelación no superior a los siete días naturales anteriores a la fecha de inicio de la circulación, el expedidor cumplimentará electrónicamente un borrador de albarán de circulación, y lo enviará a la Administración tributaria para su validación por ésta, a través de un sistema informatizado que cumpla las instrucciones contenidas en las disposiciones de desarrollo del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La Administración tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación, y si son válidos, asignará al albarán de circulación un Código de Referencia Electrónico.

En el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega, con cargo al albarán de circulación, ajustada al Modelo que se apruebe.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar a la

Administración tributaria, por vía electrónica y conforme al procedimiento aprobado la información contenida en las notas de entrega con cargo al albarán de circulación.

Al objeto de desarrollar las anteriores condiciones, se lleva a cabo lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, mediante la aprobación de las instrucciones necesarias para la cumplimentación y transmisión a la Administración tributaria del borrador del albarán de circulación, la aprobación de los Modelos de notas de entrega a expedir por cada suministro con cargo al albarán de circulación, y las instrucciones para la cumplimentación de las notas de entrega y la comunicación a la Administración tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las mismas, así como en los casos de indisponibilidad del sistema informático de la Administración tributaria las condiciones en las que se cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación, con posterioridad al inicio de la circulación.

Por su parte, el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales establece que en los avituallamientos de carburantes a aeronaves, la exención prevista en el artículo 51.2.a) del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, del Consejo de Diputados de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, Norma de Impuestos Especiales, se justificará mediante los comprobantes de entrega que se ajustarán al Modelo que se apruebe y que en estos avituallamientos, el suministrador presentará en el plazo y por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que se determine la información contenida en los comprobantes de entrega.

En relación con esta previsión, se aprueba el Modelo de comprobante de entrega y el desarrollo del procedimiento de declaración a la Administración tributaria de la información contenida en los comprobantes de entrega.

Finalmente, el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales prevé que en los suministros que originan el derecho a la devolución, se utili-

zarán los recibos de entrega, que se ajustarán al Modelo aprobado.

En este sentido, se desarrolla el citado artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobando el Modelo de recibo de entrega aplicable en estos suministros.

**DECRETO FORAL 51/2019, del consejo de gobierno foral de 19 de noviembre. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 137 de 27-11-2019 (IRPF))**

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En concreto, se modifica su artículo 12 dedicado a la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, cuya determinación reglamentaria se establece en el número 27 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La novedad más destacada es la extensión de la exención a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco, concretamente a las ayudas de copago farmacéutico, a determinadas prestaciones económicas de la vivienda, a las becas de internacionalización del programa BEINT y a las ayudas para personas investigadoras visitantes en determinadas Universidades extranjeras.

**NORMA FORAL 19/2019, de 20 de noviembre, de determinación de los efectos de la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 138 de 29-11-2019 (IRPF))**

La sentencia 1462/2018 del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, estableció, como doctrina legal, que determinadas prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social se encontraban exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consecuencia de esta sentencia del Tribunal Supremo, y entre las diferentes opciones que ca-

bía adoptar tanto cara a futuro, como respecto de los hechos imponibles ya devengados en el pasado, las Juntas Generales de Álava optaron, por la especial trascendencia y protección que merece la maternidad, ampliar la exención de las prestaciones de maternidad y paternidad reguladas en la legislación general de la Seguridad Social. Esta nueva regulación se recogió en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, dicha norma foral otorgaba, a una parte de su regulación, efectos retroactivos respecto de los ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero de 2019 que no estuvieran prescritos.

Razones de justicia, equidad y sobre todo de igualdad hacen necesario especificar que los efectos retroactivos previstos en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han de alcanzar a todas y a todos los contribuyentes de este impuesto con independencia de que los actos administrativos que les afecten sean firmes en vía administrativa.

**ORDEN FORAL 658/2019, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 146 de 20-12-2019 (IRPF))**

Por Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de diciembre, se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos del mismo.

Por la presente orden foral se da nueva redacción a las instrucciones de varios campos de los diseños de soporte del modelo.

**NORMA FORAL 21/2019, de 11 de diciembre, de Presupuesto de las Juntas Generales para el año 2020. (BOTH A nº 149 30-12-2019 (PR))**

La Comisión de Reglamento y Gobierno Interior de estas Juntas Generales, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, con capacidad normativa plena, ha aprobado la siguiente norma foral:

**NORMA FORAL 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias. (BOTH A nº 149 30/12/2019 (NFGT, IRPF, IS, IBI, IAE))**

La presente Norma Foral tiene por objeto introducir diversas modificaciones en la normativa básica y de determinados tributos que conforman el sistema tributario de Álava.

Por lo que respecta a la Norma Foral General Tributaria se introduce, entre otras cosas, una modificación en la regulación de las obligaciones formales, así como el concepto de prestación patrimonial de carácter público.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica el régimen de las opciones que han de ejercitarse con la presentación de la autoliquidación señalándose que la o el obligado tributario podrá modificar las opciones realizadas mientras no exista un requerimiento previo de la Administración. Igual modificación se introduce en el Impuesto sobre Sociedades y en la normativa de régimen fiscal de las cooperativas.

También en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procede a deflactar en un 1,5 por ciento la tarifa aplicable sobre la base liquidable general y se actualizan, en igual porcentaje, la reducción por tributación conjunta y las deducciones personales y familiares. Por otra parte se crean dos nuevas deducciones de la cuota relacionadas, la primera, con la participación de las personas trabajadoras en su empresa siempre que exista una participación efectiva de las o los mismos en la toma de decisiones de ésta y, la segunda, por la constitución de entidades por las personas trabajadoras.

En relación con este tributo se deroga, en momentos temporales distintos según la materia de que se trate, la Norma Foral 1/2019, de 16 de enero, que introducía modificaciones en los límites de la obligación de declarar y daba una nueva configuración a la deducción por edad y por descendientes.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, además del régimen de opciones a que se ha hecho referencia anteriormente, se procede a introducir diversas modificaciones en el régimen aplicable a las sociedades patrimoniales, así como a especificar la aplicación del régimen de reinversión de beneficios extraordinarios en el caso de transmisión de vehículos.

Otra novedad que presenta este tributo es la regulación de la deducción por la participación en la financiación de proyectos de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, realizándose diversos ajustes, en relación con esta deducción, respecto de las Agrupaciones de Interés Económico.

También se introducen determinadas precisiones respecto a los obligados a efectuar el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se introducen modificaciones en relación con la repercusión de este tributo y la aplicación del recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial.

En el Impuesto sobre Actividades Económicas se procede a modificar determinados epígrafes a fin de dar cumplimiento al Concierto Económico que determina la obligación de disponer de la misma clasificación de actividades que la contenida en territorio de régimen común.

**NORMA FORAL 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para 2020. (BOTH A nº 149 30-12-2019 (NFGT, IRPF, IS, IBI, IAE))**

La presente Norma Foral tiene por objeto introducir diversas modificaciones en la normativa básica y de determinados tributos que conforman el sistema tributario de Álava.

Por lo que respecta a la Norma Foral General Tributaria se modifica la regulación de las obligaciones formales y se realizan, asimismo, modificaciones al objeto de simplificar y agilizar el reembolso del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto y se prevé la existencia de un procedimiento específico para la ejecución de deudas tributarias de menor cuantía y declaración de fallido.

En relación con la lucha contra el fraude se crea una nueva obligación de información para las personas o entidades que intervengan en operaciones con trascendencia tributaria.

Por último, se amplía el plazo de responsabilidad en relación a las obligaciones tributarias pendientes de sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas y se extiende, en materia de medidas cautelares, la responsabilidad de la o del obligado tributario al importe de las costas.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades se modifica la deducción por incentivos para el fomento de la cultura en lo que respecta a la deducción por inversiones en producciones de largometrajes cinematográficos o de series audiovisuales.

Se modifica también la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiere a los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones ampliándose a los supuestos en que la o el contribuyente tenga una participación directa o indirecta igual al 25 por ciento del capital de la entidad.

Igualmente, se modifican diversas Normas Forales tributarias como consecuencia de Directivas de la Unión Europea.

Por último, se actualizan los valores catastrales mediante la aplicación del coeficiente de 1,015.

## ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 6/2019 A 12/2019

**ORDEN FORAL 1235/2019, de 18 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria. (BOB nº 119 de 24-06-2019)**

La Norma Foral 2/2016, de 17 de febrero de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo en su artículo único, un nuevo artículo 94 ter en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, en el que dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

En el apartado 4 del citado artículo 94ter, se establece que mediante Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas se establecerán la fecha de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y los correspondientes ficheros y registros.

**ORDEN FORAL 1258/2019, de 20 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», aplicables en la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el ámbito territorial interno. (BOB nº 123 de 28-06-2019)**

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustancivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los mo-

delos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso.

El 1 de abril de 2010 entró en funcionamiento el sistema EMCS (Excise Movement and Control System) sistema automatizado que permite el control y monitorización de los movimientos de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación que circulan en régimen suspensivo entre los diferentes Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE. Mediante este sistema electrónico se permite la transmisión del documento administrativo previsto en el Reglamento (CE) número 684/2009, de la Comisión, de 24 de julio de 2009.

A través del Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modificó el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (en adelante RIE), se definió en el artículo 1.4 el documento administrativo electrónico como el documento electrónico establecido por la Directiva 2008/118/CE, del Consejo y por el Reglamento (CE) número 684/2009, de la Comisión, de 24 de julio de 2009, con las adaptaciones y excepciones previstas en el Reglamento de los Impuestos Especiales y en su normativa de desarrollo, que además de amparar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, se utilizará también para amparar la circulación de productos tanto en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o tipo reducido, con origen y destino en el ámbito territorial interno.

La Orden Foral 2537/2013, de 10 de diciembre, desarrolló lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobando las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico, y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno» aplicables en la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el ámbito territorial interno, así como las instrucciones y procedimientos relativos a la elaboración y presentación de los mensajes electrónicos co-

rrespondientes a dichos documentos, ampliando además su utilización obligatoria a otros regímenes de envíos con exención o tipos impositivos reducidos en determinados supuestos.

El tiempo transcurrido desde la implantación, en el ámbito interno del documento administrativo electrónico, aconseja revisar y adaptar a las nuevas herramientas informáticas las normas relativas a la cumplimentación y elaboración de los mensajes electrónicos relativos al documento administrativo electrónico, para adecuarlas a los sistemas actualmente disponibles para los operadores y para la Administración Tributaria.

En este sentido, se modifican las normas y procedimientos para la presentación de los correspondientes mensajes electrónicos.

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales, ha introducido modificaciones que afectan a determinadas operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del documento administrativo electrónico.

La nueva redacción del artículo 29 apartado B) 1.c), también referido a la circulación con origen o destino en el ámbito territorial interno, permite al expedidor poner a disposición de la persona que acompañe los productos sujetos a los impuestos especiales una copia del documento administrativo electrónico o cualquier otro documento comercial que identifique el transporte y que mencione de forma claramente identificable el ARC (código administrativo de referencia), sin que necesariamente se trate de una copia impresa en papel. Dicho documento deberá estar disponible ante las autoridades competentes, siempre que así lo requieran, durante toda la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales.

También la nueva redacción del artículo 102 del Reglamento de los Impuestos Especiales, regula los documentos a utilizar en el supuesto de avituallamientos de carburantes a embarcaciones, por lo que, con carácter general, para estos avituallamientos, será necesario el documento

administrativo electrónico, salvo que se realicen a través del sistema de ventas en ruta. En consecuencia, resulta necesario habilitar las casillas necesarias en el documento administrativo electrónico para cumplimentar los datos correspondientes a estos avituallamientos, que con anterioridad al 1 de julio de 2019 no se realizaban al amparo de este documento.

El Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, de modificación parcial, entre otros, del Reglamento de Impuestos Especiales, da una nueva redacción a las letras a) y c) del apartado 2 de la letra B) del artículo 29 del citado Reglamento, en materia de circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno, cuando el destinatario no esté obligado a inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora, en primer lugar eliminando la obligación de la impresión de los ejemplares de documento electrónico y también previendo la comunicación electrónica, por el procedimiento que se establezca en la normativa de desarrollo, por parte del expedidor a la Administración Tributaria de la falta de recepción del ejemplar que debería ser diligenciado por el destinatario.

Este mismo Real Decreto de diciembre de 2018, modifica el artículo 37 del Reglamento de Impuestos Especiales, al prever como supuesto especial de circulación los suministros de combustibles a aeronaves por parte de los almacenes fiscales que operan con autorización de los órganos competentes de la gestión aeroportuaria.

Por último, se introducen pequeñas modificaciones de carácter técnico en las normas de cumplimentación del documento administrativo interno y se adapta el modelo del documento de acompañamiento de emergencia a las modificaciones anteriormente indicadas.

Finalmente, y de conformidad con la aprobación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/503 de la Comisión, de 7 de marzo de 2018, por el que se modifica el Reglamento (CE) 684/2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados

aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo, en el ámbito intracomunitario (publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea 28 marzo), se hace necesario actualizar el documento administrativo electrónico interno al citado reglamento comunitario.

En esta modificación de la normativa de la Unión Europea básicamente se mejora la coherencia y la calidad de los datos presentados por los operadores, cuando el destino de la circulación, la identidad del destinatario o el modo de transporte hayan cambiado, permitiendo actualizar la información sobre la garantía de circulación. También se actualiza la descripción de los elementos de datos del peso bruto y la definición del grado alcohólico por volumen de un producto sujeto a impuestos especiales indicándose, como porcentaje en volumen a la temperatura de 20º C. En este sentido se aprovecha la modificación del sistema de EMCS nacional, para adecuar la estructura de datos comunes de los documentos administrativos electrónicos exigidos en la circulación interna y en la intracomunitaria.

**ORDEN FORAL 1266/2019, de 21 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales. (BOB nº 125 de 02-07-2019)**

De conformidad con el artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustanciosas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso.

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, ha modi-

ficado el artículo 27 del citado Reglamento de los Impuestos Especiales, que regula el procedimiento de ventas en ruta.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, la salida de productos de fábrica, depósito fiscal o almacén fiscal podrá efectuarse por el procedimiento de ventas en ruta siempre que se haya devengado el impuesto con aplicación de un tipo impositivo ordinario o reducido y se cumplan las condiciones previstas en este precepto.

En estos supuestos, con carácter previo a la expedición, y con una antelación no superior a los siete días naturales anteriores a la fecha de inicio de la circulación, el expedidor cumplimentará electrónicamente un borrador de albarán de circulación, y lo enviará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su validación por ésta, a través de un sistema informatizado que cumpla las instrucciones contenidas en las disposiciones de desarrollo del Reglamento de los Impuestos Especiales.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria verificará por vía electrónica los datos del borrador del albarán de circulación, y si son válidos, asignará al albarán de circulación un Código de Referencia Electrónico.

En el momento de la entrega de producto a cada destinatario, se emitirá una nota de entrega, con cargo al albarán de circulación, ajustada al Modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Tan pronto como se retorne al establecimiento de origen, y en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la circulación, el expedidor deberá comunicar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por vía electrónica y conforme al procedimiento aprobado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, la información contenida en las notas de entrega con cargo al albarán de circulación.

Al objeto de desarrollar las anteriores condiciones, se lleva a cabo lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de los Impuestos Especiales, me-

diante la aprobación de las instrucciones necesarias para la cumplimentación y transmisión a la Administración Tributaria del borrador del albarán de circulación, la aprobación de los Modelos de notas de entrega a expedir por cada suministro con cargo al albarán de circulación, y las instrucciones para la cumplimentación de las notas de entrega y la comunicación a la Administración Tributaria, por vía electrónica, de la información contenida en las mismas, así como en los casos de indisponibilidad del sistema informático de la Administración Tributaria las condiciones en las que se cumplimentará electrónicamente el albarán de circulación, con posterioridad al inicio de la circulación.

Por su parte, el artículo 101 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, establece que en los avituallamientos de carburantes a aeronaves, la exención prevista en el artículo 51.2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se justificará mediante los comprobantes de entrega que se ajustarán al Modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública, y que en estos avituallamientos, el suministrador presentará en el plazo y por los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública la información contenida en los comprobantes de entrega.

En relación con esta previsión, se aprueba el Modelo de comprobante de entrega y el desarrollo del procedimiento de declaración a la Administración Tributaria de la información contenida en los comprobantes de entrega.

Finalmente, el artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, prevé que en los suministros que originan el derecho a la devolución, se utilizarán los recibos de entrega, que se ajustarán al Modelo aprobado por la persona titular del departamento de Hacienda y Finanzas.

En este sentido, se desarrolla el citado artículo 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de

julio, aprobando el Modelo de recibo de entrega aplicable en estos suministros.

**ORDEN FORAL 1487/2019, de 23 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones, prestaciones gratuitas de servicios, aportaciones y disposiciones. (BOB nº 146 de 02-08-2019)**

La Orden Foral 2996/2007, de 30 de noviembre, aprobó el modelo 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

La recientemente aprobada Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, dispone en su artículo 26 que la efectividad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios deducibles se justificará a través de la presentación por parte de la entidad beneficiaria del modelo informativo que se apruebe al efecto por medio de Orden Foral de la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, habiendo hecho necesaria las modificaciones introducidas por la citada Norma Foral en lo que a la fiscalidad aplicable a las actividades de mecenazgo se refiere, la actualización del modelo 182 al que la misma hace referencia.

En base a lo anterior, mediante la presente Orden Foral se aprueba un nuevo modelo de declaración 182, en el que se adapta el contenido del anterior modelo vigente a las novedades introducidas por la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y por el reglamento que la desarrolla, y se deroga el modelo aprobado por la Orden Foral anteriormente citada.

**DECRETO FORAL 6125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la UEFA**

**Euro 2020 y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 160 de 23-08-2019)**

El presente Decreto Foral aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la “UEFA Euro 2020”, e introduce modificaciones en cuatro reglamentos: el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Decreto Foral 228/2005, de 27 de diciembre; el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012, de 24 de enero; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre.

Este Decreto Foral se estructura en 3 capítulos comprensivos de 13 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I aprueba un nuevo Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia. A continuación se exponen los hitos que han impulsado la regulación del nuevo texto y las principales novedades que se introducen en el mismo.

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, constituye el marco jurídico del sistema tributario de Bizkaia en el que se encuadran las normas que regulan tanto los aspectos generales, como los procedimientos administrativos necesarios para una correcta aplicación de los tributos.

Durante su dilatada vigencia, esta Norma Foral ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo una de las más destacables, la llevada a efecto por medio de la Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Esta Norma Foral supuso una amplia reforma del marco jurídico de nuestro sistema tributario. Se perseguían, entre otros objetivos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes, el incremento de la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos sin menoscabo de la seguridad jurídica de las y los obligados tributarios, el reforzamiento de las medidas de lucha contra el fraude, o el fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones de la Administración Foral.

La citada reforma tributaria debía completarse con el desarrollo reglamentario que la Norma Foral invocaba en parte de su articulado para la regulación de determinadas cuestiones, encontrándose, entre ellas, aquellas relacionadas con los procedimientos de recaudación.

Adicionalmente, el texto reglamentario ha sido objeto de múltiples modificaciones, la última de ellas operada por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 144/2014, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y otros Reglamentos tributarios, que introdujo cambios de diversa índole destacando, entre ellos, la adaptación del Reglamento a las nuevas funciones encomendadas al Servicio de Inspección Recaudatoria.

Esto ha ocasionado que su contenido haya quedado en cierta medida desconexión y con algunas carencias desde el punto de vista técnico y que proceda la articulación de un nuevo texto reglamentario completo más moderno, armonizado y con un lenguaje acorde con la perspectiva de género.

El Reglamento que se aprueba en este Decreto Foral encuentra su habilitación normativa tanto

en las remisiones específicas que efectúa la propia Norma Foral, como en su Disposición Final Primera, que autoriza a la Diputación Foral a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En cuanto a su estructura, el Reglamento de recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia consta de 102 artículos estructurados en cinco títulos, una disposición adicional y cuatro disposiciones transitorias.

El primer Título, de disposiciones generales, se divide en cuatro capítulos que desarrollan las normas comunes, los órganos de recaudación y sus facultades, y como novedad, en el Capítulo IV, dedicado a las entidades colaboradoras en la recaudación, se actualiza la regulación contenida en el Capítulo II del Decreto Foral 54/1995, de 6 de junio, de Entidades financieras colaboradoras con la Diputación Foral de Bizkaia, y se sistematiza su colaboración con la Administración Foral.

En el Título II, dedicado a la deuda, encontramos modificaciones sustanciales. En primer lugar, se amplían los medios de pago, incluyendo las tarjetas de crédito y débito. Asimismo, destaca la previsión de que el pago de la deuda pueda realizarse mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta, cuando así se autorice por Orden Foral del diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas.

En materia de aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas, se actualiza la tramitación de la solicitud y se establece que dicha solicitud deberá realizarse en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. A este respecto, cabe señalar que a las personas físicas que no ejerzan actividades económicas les será de aplicación un régimen transitorio por el que sólo deberán hacer la solicitud de aplazamiento en sede electrónica a partir del 1 de enero de 2021. El nuevo Reglamento amplía, además, los supuestos en los que se puede solicitar un aplazamiento y define las condiciones para su concesión. También modifica los órganos competentes para la resolución de las solicitudes de aplaza-

miento o fraccionamiento del pago de deudas en función del importe de la deuda y del plazo contemplado para su pago.

Finalmente, y en relación a la garantía de la deuda, se establece una nueva regulación de la dispensa e introduce nuevas variables como la insuficiencia sobrevenida de garantías.

El Título III, sobre el procedimiento de apremio, ordena las actuaciones en tres capítulos dedicados a cada una de sus fases: inicio, desarrollo y terminación, destacando, como principal novedad, la sistematización de los procedimientos de enajenación de bienes o derechos sobre los que se haya constituido una garantía.

Cada procedimiento de enajenación se regula en un artículo diferente y permite una mejor articulación de las especificidades de cada uno de ellos. Así pues, la subasta, la adjudicación directa, la enajenación a través de personas o entidades especializadas, y el concurso son regulados en los artículos 80 a 83. Una nueva Sección 5<sup>a</sup> completa lo relativo al procedimiento de apremio con concreción de las actuaciones posteriores a la adjudicación.

El Título IV aborda la reclamación de tercerías y, finalmente, el Título V, se centra en los procedimientos concursales y otros procedimientos de ejecución.

Por lo que respecta a la parte final, en la disposición adicional única sobre la anotación preventiva, se incorpora la posibilidad de que la Administración foral pueda exceptuar de la obligatoriedad de la práctica de dicho trámite en determinados supuestos. Por último, el Reglamento contiene cuatro disposiciones transitorias aplicables a la sede electrónica, a los medios de pago en efectivo que podrán ser utilizados cuando se autorice por Orden Foral, a la forma de presentación de una solicitud de aplazamiento en el supuesto de personas físicas que no ejerzan actividades económicas, y a los procedimientos en tramitación a los que será de aplicación el presente Reglamento.

A continuación, el capítulo II del presente Decreto Foral regula el régimen fiscal de la fase final de la "UEFA Euro 2020". La disposición adicional primera y la disposición final segunda de la Norma Foral 7/2018, de 12 de diciembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, han establecido el marco para que la Diputación Foral de Bizkaia realice las adaptaciones necesarias en los impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia disponen de autonomía normativa, conforme a lo previsto en el Concierto Económico, a los efectos de formalizar los compromisos adquiridos por el Reino de España de cara a que Bilbao sea una de las sedes de la fase final de la "UEFA Euro 2020".

Ahora bien, como la regulación fiscal que se debe acometer para dar cumplimiento a esos compromisos abarca también impuestos sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, el Decreto Foral Normativo 1/2019, de 19 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y por el que se completa el régimen fiscal de la fase final de la "UEFA Euro 2020", procedió a trasponer a nuestro ordenamiento el contenido que respecto a los mencionados impuestos se había establecido en territorio de régimen común por medio de la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Por lo tanto, en ejercicio de la habilitación normativa establecida para que la Diputación Foral de Bizkaia desarrolle el régimen fiscal de la fase final de la "UEFA Euro 2020", en el Capítulo II de este Decreto Foral se procede a establecer las normas precisas para cumplir los compromisos adquiridos por parte del Reino de España con la

UEFA para el desarrollo de esa importante competición deportiva internacional.

Por ello, se determina, por una parte, el ámbito de aplicación personal al que resultan de aplicación las medidas que se aprueban, incluyendo los diferentes supuestos de personas físicas y jurídicas que se contemplan en los requerimientos para la organización de la "UEFA Euro 2020".

En segundo término, se prevé la exención de rentas vinculadas a la celebración del acontecimiento deportivo internacional en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para contribuyentes que operan con mediación de establecimiento permanente y en los tributos locales. Asimismo, se habilita al Director General de Hacienda para que configure un equipo funcional especializado para la gestión y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y para la práctica de las correspondientes liquidaciones administrativas correspondientes. Y, por último, se determina igualmente la vigencia temporal de las medidas fiscales que se aprueban, que concluirá el 31 de diciembre de 2020.

De esta forma, la Diputación Foral de Bizkaia ejercita plenamente y en un solo instrumento normativo la habilitación normativa establecida en las disposiciones citadas y completa el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la organización de la fase final de la "UEFA Euro 2020".

En el capítulo III, se introducen diversas modificaciones en otros reglamentos tributarios.

En referencia al Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, las modificaciones introducidas completan y desarrollan los cambios operados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia por la ya mencionada Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo.

A continuación se mencionan las principales novedades en materia de revisión en vía administrativa recogidas en el artículo 10 del presente Decreto Foral.

En primer lugar, los procedimientos de revisión quedan suspendidos por la tramitación de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales, previendo la norma que la autoridad responsable debe comunicar dicha circunstancia al órgano revisor. Asimismo, se establecen reglas concretas para el establecimiento de las cuantías en las reclamaciones económico-administrativas y se regulan directamente los criterios de cuantificación de costas y se establece que estas se cuantificarán en un porcentaje del 2 por ciento de la cuantía de la reclamación con un mínimo de 300 euros.

Adicionalmente, la mencionada Norma Foral 2/2017, de 12 de abril introdujo algunas mejoras de carácter eminentemente técnico en relación al recurso de anulación, por un lado encuadrando su regulación en un artículo propio e independiente, a la vista de su entidad y, por otro, ampliando a tres meses el plazo de resolución de dicho recurso, por lo que ahora en el texto reglamentario se crea un artículo 49 bis ubicado en una sección nueva, la Tercera, dentro del Capítulo II del Título IV para desarrollar el recurso de anulación.

Además, y en coordinación con las modificaciones introducidas en el Reglamento de Recaudación, en los supuestos de interposición en tiempo y forma del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa y de suspensión de la ejecución del acto impugnado, sin necesidad de solicitar la suspensión ni de aportar garantías, cuando la deuda tributaria estuviese en período voluntario de pago o se hubiese interpuesto el recurso contra la providencia de apremio, la cuantía que se requiere de deuda pendiente a fin del período voluntario de pago se eleva de 10.000 a 20.000 euros.

Por otra parte, se desarrolla reglamentariamente la tramitación de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en

cumplimiento del mandato legal. También se introduce para los supuestos de obligaciones conexas la previsión legal que exige que, en caso de estimación de un recurso o de una reclamación contra una liquidación de una deuda que, a su vez, ha determinado el reconocimiento de una devolución a favor del obligado tributario, la garantía aportada para suspender dicha liquidación quede afecta al reintegro de la correspondiente devolución conexa.

Siguiendo con el artículo 11 de este capítulo III, este se dedica a la modificación del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012, de 24 de enero. En el mismo, además de la inclusión de algunas precisiones de carácter técnico, se introducen diversas modificaciones entre las que cabe destacar aquellas referidas a las actuaciones de intervención en materia de Impuestos Especiales de Fabricación. Así, y como novedad, se incluyen las funciones que corresponden a la Intervención de Impuestos Especiales de Fabricación así como las particularidades que afectan al inicio, desarrollo y terminación de sus actuaciones. Se introducen además dos nuevos artículos en relación con la materia en los que se recogen, por un lado, las obligaciones que corresponden a las y los titulares de las actividades y de los locales sometidos al régimen de intervención permanente, y por otro, precisiones relativas a las actuaciones de inspección en materia de Impuestos Especiales de Fabricación.

A continuación, el artículo 12 introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, entre las que destaca la introducción de nuevos supuestos de exención que serán de aplicación a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco dentro del marco de exención de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales a las que se refiere el artículo 9.27 de la Norma Foral del impuesto. Concretamente, afectaría a las ayudas al copago farmacéutico, a la prestación económica de vivienda, a las becas de internacionali-

zación del programa BEINT, a las ayudas para personas investigadoras visitantes en determinadas universidades extranjeras y a las ayudas al alquiler de vivienda del programa Gaztelagun.

Para concluir, en el artículo 13 se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, con la finalidad fundamental de efectuar ciertas precisiones en relación a la obligación de presentar la información país por país por parte de los grupos de empresas multinacionales que tienen como objeto armonizar el contenido del citado reglamento con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE, en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.

**ORDEN FORAL 1994/2019, de 24 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. (BOB nº 210 de 04-11-2019)**

El artículo 114.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que la opción para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente y será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

En concreto, el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado median-

te el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el lugar, los plazos, los obligados a realizar la comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial y el contenido de ésta.

En desarrollo de las disposiciones anteriores, se aprobó la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Ahora, y al objeto de obtener una información fiscal lo más precisa y lo más ajustada a la realidad de cada momento, se precisa actualizar el modelo 20R.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo 20R que, como hasta ahora deberá presentarse exclusivamente de forma telemática.

**ORDEN FORAL 2050/2019, de 31 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento. (BOB nº 214 de 08-11-2019)**

Tal y como establece la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento, uno de los principales objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es la lucha contra el fraude fiscal, como muestra más patente de la insolidaridad de algunas personas con evidentes perjuicios para el bien común de toda la ciudadanía de Bizkaia.

La experiencia acumulada durante estos años aconseja modificar algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de la Comisión a efectos de adelantar la formulación de las directrices del Plan de Lucha contra el Fraude para cada ejercicio y conseguir, de esta manera, un incremento de la eficiencia en la consecución de los objetivos que se fijen. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que deban realizarse, en su caso, como consecuencia de la aprobación del Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas que establece la organización del Departamento en esta nueva legislatura que ahora comienza.

**ORDEN FORAL 2291/2019, de 27 de noviembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban el modelo L13 Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, el modelo AS1 Justificante de la aportación de la información y documentación requerida en solicitud de aplazamiento y el modelo PV1 Plan de Viabilidad. (BOB nº 233 de 05-12-2019)**

Por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la "UEFA Euro 2020" y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, se ha aprobado un nuevo reglamento de Recaudación con efectos desde 1 de enero de 2020.

El nuevo Reglamento introduce modificaciones de diversa índole. En relación con la deuda regulada en el Título II se encuentran cambios sustanciales en materia de aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas.

Así, se actualiza la tramitación de la solicitud y se establece que dicha solicitud deberá realizarse en la sede electrónica de la Diputación Foral de

Bizkaia. A este respecto, cabe señalar que a las personas físicas que no ejerzan actividades económicas les será de aplicación un régimen transitorio por el que sólo deberán hacer la solicitud de aplazamiento en sede electrónica a partir del 1 de enero de 2021. El nuevo Reglamento amplía, además, los supuestos en los que se puede solicitar un aplazamiento y define las condiciones para su concesión. También modifica los órganos competentes para la resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas en función del importe de la deuda y del plazo contemplado para su pago.

En concreto, y en relación con los aplazamientos y fraccionamientos de pago el artículo 27.1 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia desarrolla el contenido de la solicitud de aplazamiento de pago que deberá contener entre otros, nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal de la persona solicitante y, en su caso, de quien la represente, la identificación de la liquidación o autoliquidación presentada, cuyo aplazamiento se solicita, Plan de viabilidad con el contenido que se determine por Orden Foral del diputado o de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, Cuentas anuales, Plan de pagos propuesto con indicación de las cuotas y términos de amortización, así como la Orden de domiciliación bancaria del cobro de los plazos.

Además, el apartado 2 del artículo 27 establece que la solicitud de aplazamiento también deberá contener necesariamente la información o documentación que a continuación se menciona. Justificación de que la imposibilidad de hacer frente al pago de las deudas es transitoria, incluyendo una descripción y justificación de las causas que han provocado las dificultades de tesorería, garantía que se ofrece, relación detallada de bienes muebles e inmuebles y demás derechos patrimoniales con contenido económico de los que sea titular la persona deudora, etc.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 mencionado, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago deberán realizarse obligatoriamente a través de la sede electrónica

de la Diputación Foral de Bizkaia exclusivamente a través del modelo L13 que aprueba la presente Orden Foral.

Asimismo, la aportación de la información y documentación que acompañan al modelo de solicitud deberá realizarse obligatoriamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo determinado para ello desde la presentación de la solicitud y dicha aportación será acreditada por medio del modelo AS1 que se aprueba también mediante esta Orden Foral

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 c) del Reglamento de Recaudación mencionado se desarrolla en esta Orden Foral el contenido del Plan de Viabilidad a través del modelo PV1.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo L13 Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, el modelo AS1 Justificante de la aportación de la información y documentación requerida en solicitud de aplazamiento y el modelo PV1 Plan de Viabilidad.

**DECRETO FORAL 179/2019, de 3 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2020 (BOB n.º 238 de 13-12-2019)**

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes

de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2020, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2020.

**ORDEN FORAL 2392/2019, de 12 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB n.º 241 de 18-12-2019)**

La Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A fin de facilitar la cumplimentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se precisa la introducción de unas nuevas subclaves en el modelo 190, para identificar con claridad el régimen de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial de personas trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y algunos ajustes de carácter meramente técnico en la descripción de los diseños lógicos del soporte directamente legible por ordenador del modelo 190.

**DECRETO FORAL 194/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB n.º 242 de 19-12-2019)**

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2019, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, se desarrolla el régimen fiscal de la fase final de la UEFA Euro 2020 y se modifican el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa, el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, procedió, en los apartados Dos y Tres de su artículo 12, a la modificación, con efectos 1 de enero de 2019, del régimen aplicable a los rendimientos de trabajo calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, regulado en el artículo 14 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La conveniencia de dar un tratamiento específico y diferenciado del de los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a la nueva categoría de rendimientos incorporada en la letra h) del apartado 1 del mencionado artículo 14, aconseja que su regulación se produzca mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo el objeto del presente Decreto Foral dejar sin efecto, en consecuencia,

la modificación operada por los apartados Dos y Tres del artículo 12 del Decreto Foral 125/2019, de 21 de agosto.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 6/2019 A 12/2019.

**NORMA FORAL 8/2019, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019 (BOG 13/12/2019).**

El 20 de febrero de 2019 fue publicada la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, que dedica el apartado uno del ordinal segundo del artículo 1 a modificar la exención en relación a diversas prestaciones familiares recogida en el número 12 del artículo 9 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Esta modificación vino a adaptar la citada la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, a lo dispuesto en la sentencia 1462/2018 del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, que fijó como doctrina legal que “Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

En aras de los principios de equidad, igualdad y justicia, la presente modificación introduce una nueva precisión que afecta al referido apartado uno del ordinal segundo del artículo 1, con el fin de hacer extensible lo dispuesto en la señalada sentencia a aquellos contribuyentes que hubieran tributado por las prestaciones de maternidad y paternidad percibidas en períodos impositivos que no se encontraran prescritos a la fecha de efectos de la citada modificación.

**ORDEN FORAL 293/2019, de 19 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta de determinados elementos de transporte no incluidos en la Orden Foral 0662/2018, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos**

**documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre el patrimonio (BOG 25/06/2019).**

**CONVENIO de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Hacienda Tributaria de Navarra y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el desarrollo de un proyecto consistente en el estudio e implantación de instrumentos de control de los sistemas de facturación y cobro - Proyecto TicketBAI / TicketTSI-BAI. (BOG 25/06/2019).**

**ORDEN FORAL 321/2019, de 24 de junio, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 27/06/2019).**

**ORDEN FORAL 315/2019, de 24 de junio. Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG 01/07/2019).**

**DECRETO FORAL 17/2019, de 25 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG 28/06/2019).**

El Decreto Foral tiene por objeto incluir diversas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre las cuales cabe destacar el desarrollo reglamentario del régimen especial de tributación para personas trabajadoras desplazadas. En este sentido, resulta necesario fijar las condiciones requeridas para que una actividad tenga la consideración de actividad comercial, toda vez que esta es una novedad que la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, incorpora a la relación de actividades que posibilitan aplicar el régimen especial de tributación.

Unido a lo anterior, se regulan los siguientes aspectos: la documentación a adjuntar a la autoliquidación del impuesto para que las personas trabajadoras desplazadas puedan aplicar el régimen especial; las condiciones requeridas para que una persona trabajadora desplazada con derecho a aplicar el régimen especial que haya residido previamente en otro territorio, común o foral, pueda aplicar dicho régimen especial al trasladar su residencia a Gipuzkoa, y el cómputo del plazo de aplicación en estos casos; y la comunicación de la opción por la aplicación del régimen especial a la persona o entidad empleadora, a los efectos de que no se someta a retención la parte exenta del rendimiento del trabajo.

Por otra parte, en el marco de las ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales cuya determinación reglamentaria se establece en el número 27 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto, se extiende la exención a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco. Concretamente afectaría a las ayudas al copago farmacéutico, a la prestación económica de vivienda, a las becas de internacionalización del programa BEINT y a las ayudas para personas investigadoras visitantes en determinadas universidades extranjeras.

En la imputación temporal de rendimientos se introduce un ajuste técnico como consecuencia de la modificación introducida en esta materia por la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, en los supuestos de pérdida de la condición de contribuyente del impuesto por cambio de residencia al extranjero.

Se especifican los requisitos que han de cumplir los planes individuales de ahorro sistemático en los que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro, para de esta manera garantizar que se alcanza la finalidad perseguida con la creación de dichos planes. Estas especificidades se incluyen en los mismos términos que los aprobados por el Estado en su Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre. Igualmente, se incluye en los mismos

terminos el régimen transitorio de aplicación de tales especificidades.

Ligado al sistema de comunicación a la persona o entidad pagadora de la opción por la aplicación del régimen especial de tributación para personas trabajadoras desplazadas, la disposición adicional única establece que las personas trabajadoras desplazadas con derecho a aplicar el régimen especial que hubieran iniciado la relación laboral con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto foral, podrán también efectuar dicha comunicación durante el año 2019.

Por último, la disposición final primera adecúa la regulación relativa a las propuestas previas de tributación específicas establecida en la disposición adicional única del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria, a la modificación que se ha llevado a cabo en la Norma Foral 3/2019, de 11 de febrero, de aprobación de determinadas medidas tributarias para el año 2019, respecto a los plazos para realizar la rectificación de opciones ejercitadas en el marco del régimen de opciones tributarias de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades.

**DECRETO FORAL 18/2019, de 25 de junio, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOG 28/06/2019).**

El presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

En lo que se refiere al Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones

tributarias formales, se hace necesario regular las nuevas opciones que tienen determinados sujetos pasivos para que sus servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y radiodifusión y televisión, efectuados a las y los consumidores finales, tributen siempre en el Estado miembro de consumo aunque la persona o entidad que presta estos servicios no haya superado los 10.000 euros anuales en el ámbito comunitario durante el año natural.

Por otra parte, se modifica el plazo de la opción para la llevanza electrónica de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido, pudiendo ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio y surtiendo efectos para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se hubiera ejercido la opción.

Finalmente, con el objeto de evitar problemas de gestión derivados de la duplicidad en la aportación de la información a la Administración tributaria sobre operaciones de transmisión de derechos de suscripción, se introduce una modificación en el reglamento para centralizar dicho suministro informativo sobre operaciones en la entidad depositaria, de forma que sólo en ausencia de entidad depositaria en España, surgirá la obligación de informar para la intermediaria financiera o el intermediario financiero, o para la fedataria pública o el fedatario público que intervenga en la operación.

En lo que se refiere al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, se modifica su regulación como consecuencia de la transposición de la Directiva 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017. Así, desde 1 de enero de 2019, la normativa aplicable será la normativa del Estado miembro de identificación para los sujetos pasivos acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.

Por otra parte, se actualiza la relación de las operaciones exentas del impuesto sobre el valor añadido por las que será obligatoria la

expedición de factura y se excepciona, como ya venía sucediendo para entidades aseguradoras y de crédito, a otras entidades financieras de la obligación de expedir facturas por las operaciones de seguros y financieras exentas del impuesto. Así mismo, se establece que la Dirección General de Hacienda, previa solicitud de la persona o entidad interesada, pueda eximir de la obligación de expedir factura, cuando existan razones que lo justifiquen.

Finalmente, se amplía a los servicios de viajes sujetos al régimen especial de las agencias de viajes el procedimiento especial de facturación previsto en la disposición adicional tercera del reglamento.

**ORDEN FORAL 324/2019, de 25 de junio, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en los artículos 27, 101 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales (BOG 01/07/2019).**

**DECRETO FORAL 3/2019, de 29 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones (BOG 01/07/2019).**

**DECRETO FORAL 19/2019, de 1 de julio, sobre estructura departamental básica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG 02/07/2019).**

**ORDEN FORAL 471/2019, de 9 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 556/2017, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 187 y sus formas de presentación. (BOG 14/10/2019).**

**ORDEN FORAL 512/2019, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (BOG 12/11/2019).**

**ORDEN FORAL 512/2019, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el**

**modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (BOG 12/11/2019).**

**ORDEN FORAL 570/2019, de 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 27/2018, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 198 «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios», y sus formas de presentación (BOG 09/12/2019).**

## ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

**INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO – DICIEMBRE 2019)**

**Amaia Beloki Gonzalez**  
**Luis Elizondo Lopetegi**  
**Delegación de Euskadi para la UE**

**1. INTRODUCCIÓN**

1.1. Presidencia de Finlandia: 1 jul – 31 dic 2019

**2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

- 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades
- 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.3. Fiscalidad de la economía digital

**3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- 3.1. Sistema definitivo del IVA
- 3.2. Reforma de los tipos de IVA
- 3.3. Paquete de aplicación del IVA sobre el comercio electrónico
- 3.4. Transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos de recaudación del IVA
- 3.5. Simplificación de las normas del IVA para las pequeñas empresas

**4. IMPUESTOS ESPECIALES**

- 4.1. Régimen general de los impuestos especiales
- 4.2. Estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas
- 4.3. Impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE
- 4.4. Fiscalidad de la energía

**5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS****6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 6.1. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal
- 6.2. Directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales

**7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN**

- 7.1. Introducción
- 7.2. Cartas de emplazamiento
- 7.3. Dictámenes motivados
- 7.3. Asuntos archivados
- 7.4. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

**8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE****9. INFORMES Y PUBLICACIONES**

- 9.1. Brecha del IVA en 2017
- 9.2. Otros informes y publicaciones

**1. INTRODUCCIÓN**

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa o Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE) en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las Presidencias de Rumanía, Finlandia y Croacia, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. En lo referente a la fiscalidad, el trío se ha propuesto como prioridad clave en su programa<sup>1</sup> garantizar una tributación justa y eficaz. Los tres países consideran que existe una necesidad real de adaptar los sistemas tributarios a la era digital. Por esta razón, las tres Presidencias impulsarán el trabajo de la Comisión Europea relativo a la fiscalidad digital, de conformidad con las Conclusiones del Consejo Europeo. Asimismo, se continuará trabajando en el resto de propuestas legislativas pendientes sobre fiscalidad y, en particular, las tres Presidencias harán esfuerzos para alcanzar resultados en relación al nuevo y definitivo sistema de IVA.

**1.1. Presidencia de Finlandia: 1 julio – 31 diciembre 2019**

Finlandia ha ejercido la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de julio hasta el 31 de

<sup>1</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14518-2018-INIT/es/pdf>

diciembre de 2019, y ha trabajado por alcanzar los objetivos marcados en las prioridades de su programa de trabajo<sup>2</sup> que fueron presentadas en el Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), de 9 de julio<sup>3</sup>.

En términos generales, la presidencia finlandesa ha puesto el crecimiento económico sostenible en el centro de su programa, destacando la importancia de los incentivos económicos y los recursos fiscales en la transición hacia una economía baja en carbono. En lo que a temas económicos y financieros se refiere, la presidencia finlandesa ha seguido las prioridades que se mencionan a continuación.

- Mercados financieros más sólidos y que funcionen mejor: Finlandia ha trabajado para fortalecer la Unión Bancaria y desarrollar la Unión de Mercados de Capital con el objetivo de mejorar la solidez y la resiliencia del sector bancario europeo e impulsar la inversión transfronteriza.
- Simplificación de la coordinación de la política económica: Finlandia ha reunido las opiniones de los Ministros de finanzas sobre el funcionamiento del marco de coordinación de la política económica de la UE, contribuyendo así a la próxima revisión del "paquete de seis medidas" y del "paquete de dos medidas", concebidos para fortalecer el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En particular, el objetivo ha sido explorar el alcance para simplificar las reglas fiscales.
- Acción mejorada sobre el cambio climático: Finlandia se puso como objetivo colocar la mitigación del cambio climático en el centro de las discusiones del Consejo ECOFIN e integrar este importante tema en el trabajo de los Ministros de finanzas.

<sup>2</sup> <https://eu2019.fi/documents/11707387/14346258/EU2019FI-EU-puheenjohtajakauden-ohjelma-en.pdf/3556b7f1-16df-148c-6f59-2b2816611b36/EU-2019FI-EU-puheenjohtajakauden-ohjelma-en.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/40394/st11017-en19.pdf>

- Maximizar el valor añadido de la arquitectura financiera europea para el desarrollo: Finlandia se propuso lograr una orientación política clara sobre el camino a seguir para la arquitectura financiera europea para el desarrollo.

- Presupuesto de la UE con buena gestión financiera: Finlandia ha tratado de alcanzar un acuerdo equilibrado entre el Consejo y el Parlamento Europeo sobre el presupuesto 2020. La Presidencia finlandesa se ha asegurado de que tanto la ejecución del presupuesto de 2019 como el presupuesto de 2020 cumplan con los principios de buena gestión financiera.

En el ámbito de la fiscalidad, la Presidencia finlandesa ha abogado por una fiscalidad simple y efectiva para impulsar el crecimiento económico, la competitividad y el empleo. Además, ha continuado el trabajo sobre la fiscalidad digital, teniendo en cuenta los debates en el seno de la OCDE. Asimismo, Finlandia piensa que la cooperación estrecha dentro de la UE debería permitir tomar medidas efectivas para abordar la planificación fiscal agresiva y la evasión fiscal, y reducir la competencia fiscal perjudicial. Estas medidas crearán un entorno empresarial más justo y predecible. Finalmente, la Presidencia finlandesa se ha centrado en asegurar que los supervisores tengan poderes y capacidades suficientes para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

## 2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

### 2.1. Una base imponible común del impuesto sobre sociedades

En 2016, la Comisión Europea reactivó la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común del impuesto sobre sociedades<sup>4</sup> (CCTB, por sus siglas en inglés) y la propuesta de Directiva relativa a una base im-

<sup>4</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:50e07d41-9b7f-11e6-868c-01aa75ed71a1.0021.02/DOC_1&format=PDF)

ponible común consolidada del impuesto sobre sociedades<sup>5</sup> (CCCTB, por sus siglas en inglés).

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la actividad económica real.

La CCTB se centra en la primera fase, limitándose a los elementos de la base común, es decir, a las reglas de cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, e incluye ciertas disposiciones contra la elusión fiscal y sobre la dimensión internacional del sistema tributario propuesto.

Se prevé que la consolidación se aborde en la propuesta CCCTB, en una segunda fase, que se examinará si se alcanza un acuerdo político sobre los elementos de la base común. Con el fin de compensar a los contribuyentes, que no podrán acogerse temporalmente a las ventajas de la consolidación fiscal, se prevé un mecanismo de compensación transfronteriza de pérdidas con posterior recuperación. Este mecanismo debería seguir en vigor hasta la introducción de la base imponible consolidada, a partir de la cual la compensación transfronteriza de pérdidas será un resultado automático de la aplicación de las normas.

#### Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad del Consejo

Desde la presentación de la reforma en 2016, se han venido celebrando periódicamente reunio-

nes técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre la propuesta CCTB, coordinadas y lideradas por la Presidencia de turno de la UE.

Tal y como se recoge en informe<sup>6</sup> del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, de 25 de noviembre, en términos generales, durante estos meses, han continuado creciendo las diferencias entre las delegaciones de los Estados miembros en relación a la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la CCTB a todos los contribuyentes sujetos al impuesto de sociedades. La mayoría de los Estados se oponen a esta ampliación, lo que obstaculiza los avances a nivel técnico.

Durante este segundo semestre de 2019, la Presidencia finlandesa ha centrado los trabajos técnicos en las disposiciones que no están directamente relacionadas con la cuestión del ámbito de aplicación, es decir, determinados artículos de los capítulos II (cálculo de la base imponible), III (periodificación y cuantificación), IV (amortización del inmovilizado), VII (relaciones entre el contribuyente y otras entidades), VIII (operaciones entre empresas asociadas) y X (entidades transparentes) y, más concretamente, las cuestiones relativas al arrendamiento financiero y el tratamiento de las entidades transparentes. También ha abordado la necesidad de una disposición sobre los precios de transferencia.

En relación a la tributación de las operaciones de arrendamiento financiero, varias delegaciones se manifestaron a favor de un modelo en el que el derecho a amortizar corresponda en primera instancia al propietario legal y la Presidencia inició un debate sobre el artículo pertinente partiendo de esta base. La Presidencia sugirió también que se estudiase el tratamiento fiscal de determinadas situaciones en las que el propietario económico podría tener derecho a amortizar. Varias delegaciones consideraron que merecía la pena seguir trabajando en este sentido, aunque reconocieron que se tendrían que seguir analizando muchos detalles.

<sup>5</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar-ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ead71a1.0016.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar-ff337b5c-9b7d-11e6-868c-01aa75ead71a1.0016.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>6</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14349-2019-INIT/es/pdf>

Sobre las entidades transparentes, la Presidencia explicó el contenido de las normas propuestas y los distintos planteamientos en materia de clasificación fiscal con arreglo a los artículos 62 (atribución de las rentas de entidades transparentes a los contribuyentes que posean una participación) y 63 (determinación de la transparencia de entidades de terceros países). Dado que no existe un enfoque uniforme en la legislación nacional de los Estados miembros sobre esta cuestión, algunas delegaciones destacaron la necesidad de seguir estudiando las implicaciones de los enfoques establecidos en la Directiva.

Por lo que se refiere a los ajustes de los precios de transferencia, la Presidencia promovió un debate sobre si la Directiva CCTB debería incluir o no un artículo específico sobre esta cuestión. Varias delegaciones manifestaron la opinión de que es preferible disponer de un artículo o, al menos, una referencia sobre el principio de plena competencia en la Directiva, en consonancia las directrices de la OCDE. Algunas delegaciones consideraban que las disposiciones nacionales eran suficientes.

Asimismo, la Presidencia siguió de cerca los debates sobre fiscalidad internacional y facilitó información actualizada sobre la cuestión en el grupo de trabajo de fiscalidad.

Los resultados de los debates sobre la propuesta CCTB se reflejan en la última versión del texto transaccional<sup>7</sup> de la Presidencia finlandesa.

## **2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas**

### Introducción

El Grupo Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas fue creado por el Consejo ECOFIN de 9 de marzo de 1998. Se ocupa esencialmente de evaluar las medidas fiscales que corresponden al ámbito de aplicación del Código de Conducta, adoptado en diciembre de 1997,

<sup>7</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14291-2019-INIT/es/pdf>

para la fiscalidad de las empresas, así como de supervisar el suministro de información sobre dichas medidas. Aunque el Código de Conducta no es un instrumento jurídicamente vinculante, su adopción compromete a los Estados miembros a: revisar, modificar y derogar las medidas fiscales que constituyan competencia fiscal perniciosa (desmantelamiento); y abstenerse de promulgar nuevas medidas de este tipo en el futuro (mantenimiento del statu quo).

Los trabajos del Grupo se han extendido últimamente a nuevos ámbitos, como: las medidas de lucha contra las prácticas abusivas; la transparencia y el intercambio de información en el ámbito de los precios de transferencia; las prácticas administrativas; y las relaciones con terceros países. En estos ámbitos, se han acordado varias iniciativas de Derecho indicativo (es decir, normas que no son estrictamente vinculantes pero tampoco carecen de alcance jurídico), como la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

### Reuniones del Grupo Código de Conducta

Como relata el informe, de 25 de noviembre, del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, entre julio y diciembre de 2019, se han celebrado varias reuniones del Grupo Código de Conducta. En concreto, el Grupo se ha reunido el 10 de julio, el 13 de septiembre, el 24 de octubre y el 14 de noviembre de 2019. Los subgrupos se reunieron el 5 de julio, el 4 de septiembre, el 16 de octubre y el 4 de noviembre de 2019.

El Grupo ha continuado trabajando en relación al mantenimiento del statu quo y el desmantelamiento de los regímenes fiscales preferenciales perniciosos de los Estados miembros de la UE, así como en torno en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales (actualizada en las sesiones del Consejo ECOFIN de los días 10 de octubre y 8 de noviembre de 2019) y la correspondiente supervisión de los compromisos contraídos por los países y territorios en este contexto.

En particular, se ha logrado alcanzar acuerdos sobre unas orientaciones sobre los regímenes de exención de rentas de origen extranjero; unas directrices sobre los regímenes de deducción de los intereses teóricos; y unas directrices sobre las medidas defensivas en el ámbito fiscal contra países y territorios no cooperadores.

En el informe<sup>8</sup> del grupo al Consejo ECOFIN y en las conclusiones<sup>9</sup> que los acompañan propuestas al Consejo ECOFIN para su adopción, se recoge información más detallada sobre los trabajos del Grupo.

### 2.3. Fiscalidad de la economía digital

El 21 de marzo de 2018, la Comisión Europea presentó su «paquete sobre fiscalidad digital». Este paquete incluía:

- una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen las normas sobre el impuesto de sociedades con una presencia digital significativa (basada en el artículo 115 del TFUE);
- una Recomendación de la Comisión relativa a la fiscalidad de las empresas que cuentan con presencia digital significativa;
- una propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (ISD) (basada en el artículo 113 del TFUE); y
- una Comunicación titulada «Es el momento de instaurar un marco fiscal moderno, justo y eficaz para la economía digital».

El informe del Consejo ECOFIN al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales, de 25 de noviembre, explica que en un primer momento, los debates se centraron en la propuesta de

Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales (Directiva ISD). Durante la Presidencia austriaca (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018), se acordó estudiar la posibilidad de crear un instrumento con un ámbito de aplicación más limitado. A continuación, el texto se reformuló para hacer hincapié en los ingresos procedentes exclusivamente de la prestación de servicios de publicidad digital selectiva (el sistema común del impuesto sobre la publicidad digital –IPD–).

Posteriormente, el 12 de marzo de 2019, la Presidencia rumana presentó el IPD al Consejo ECOFIN con vistas a alcanzar un acuerdo político. Ante la falta de acuerdo en el Consejo, la Presidencia propuso que se siguiera trabajando sobre la base de un planteamiento dual. Por una parte, el Consejo y los Estados miembros continuarían trabajando conjuntamente para alcanzar, de aquí a 2020, un acuerdo en relación con una solución mundial a escala de la OCDE, con el fin de hacer frente a los desafíos fiscales de la digitalización de la economía, y examinando al mismo tiempo la propuesta de Directiva sobre presencia digital significativa. Por otra parte, en caso de que a finales de 2020 se haga evidente la necesidad de un plazo más extenso para alcanzar un acuerdo a escala de la OCDE, el Consejo podría, según resulte necesario, volver a abordar las propuestas IPD e ISD y el posible enfoque de la UE con respecto a los retos fiscales derivados de la digitalización.

Por otra parte, en el ámbito internacional, en el marco del G20 y de la OCDE, se está trabajando para buscar soluciones al desafío que plantea la fiscalidad de la economía digitalizada. La OCDE publicó un informe provisional en marzo de 2018 y ha movilizado a la mayoría de sus órganos subsidiarios en materia fiscal para que elaboren un informe definitivo antes de 2020, así como un resumen de los elementos principales a principios de 2020. Se está trabajando sobre la base de un programa adoptado por el Marco Inclusivo de la OCDE en mayo de 2019. En él se definen los dos pilares de trabajo en los que se centrará la OCDE

<sup>8</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14114-2019-INIT/en/pdf>

<sup>9</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14115-2019-INIT/es/pdf>

(pilar 1 - nexo revisado y reglas de asignación de beneficios; pilar 2 – propuesta global anti-erosión de la base imponible - GloBE).

En este sentido, en el Consejo ECOFIN del 17 de mayo de 2019 se debatió sobre la fiscalidad digital en el contexto internacional a partir de una nota de la Presidencia. Los Ministros se mostraron a favor de mantener debates a escala de la UE con vistas a cambiar impresiones acerca de las cuestiones en fase de negociación en la OCDE, especialmente en lo que respecta a la evaluación del impacto de las opciones estratégicas de la OCDE.

Durante este semestre, la Presidencia finlandesa ha abordado la cuestión a nivel técnico, en consonancia con los debates del Consejo ECOFIN del 17 de mayo de 2019. Se han celebrado ocho rondas de debates: en el grupo de trabajo sobre fiscalidad los días 18 de julio, 11 y 25 de octubre y 25 de noviembre, en la reunión de los agregados fiscales del 25 de septiembre y en el Grupo de Alto Nivel sobre Fiscalidad los días 12 de julio, 28 de octubre y 22 de noviembre de 2019.

Mientras tanto, en la OCDE, la Secretaría ha presentado una propuesta para la adopción de un planteamiento unificado para el primer pilar. El 9 de octubre de 2019, se publicó un resumen de la propuesta para su consulta pública<sup>10</sup> y el secretario general elaboró un informe a los Ministros del G20 de cara a su reunión de los días 18 y 19 de octubre de 2019<sup>11</sup>. La reunión de consulta pública sobre el primer pilar se celebró los días 21 y 22 de noviembre de 2019.

Con respecto al segundo pilar, se sigue trabajando en el ámbito técnico. El segundo pilar se publicó para su consulta pública el 8 de noviembre de 2019<sup>12</sup>, y se llevó a cabo una reunión de con-

sulta pública sobre el segundo pilar para recabar las aportaciones de las partes interesadas.

La Presidencia finlandesa presentó el asunto ante el Consejo ECOFIN el 8 de noviembre de 2019 y pidió al Consejo que mantuviera un cambio de impresiones sobre la situación a escala de la UE, así como sobre el camino a seguir, teniendo en cuenta el carácter dinámico de los trabajos de la OCDE.

El camino a seguir propuesto por la Presidencia es el siguiente: examinar, antes de finales de año, las conclusiones iniciales sobre la compatibilidad de la legislación de la UE con las soluciones debatidas en la OCDE, sobre la base del trabajo realizado al respecto por la Comisión; continuar, con carácter prioritario, el trabajo relativo a las evaluaciones de impacto, para lo cual los Estados miembros deben cooperar con la Comisión en la medida de lo posible; examinar a escala de la UE determinados elementos debatidos en la OCDE con el fin de encontrar puntos de coincidencia entre los Estados miembros; y dar mandato a los órganos preparatorios del Consejo para que lleven a cabo estos trabajos bajo la dirección de la Presidencia, atendiendo a las prioridades antes señaladas.

En el Consejo ECOFIN del 8 de noviembre de 2019<sup>13</sup> hubo un apoyo generalizado al camino a seguir propuesto por la Presidencia.

### 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En lo que respecta al IVA, el Consejo adoptó en 2016 dos documentos de Conclusiones: en mayo de 2016<sup>14</sup>, el Consejo se pronunció con respecto al Plan de acción sobre el IVA de la Comisión, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016; en noviembre de 2016, el Consejo manifestó sus puntos de vista sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operaciones transfronterizas<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> <http://www.oecd.org/tax/oecd-leading-multilateral-efforts-to-address-tax-challenges-from-digitalisation-of-the-economy.htm>

<sup>11</sup> <http://www.oecd.org/tax/oecd-secretary-general-tax-report-g20-finance-ministers-october-2019.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.oecd.org/tax/beps/public-consultation-document-global-anti-base-erosion-proposal-pillar-two.pdf.pdf>

<sup>13</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/41524/st13675-en19.pdf>

<sup>14</sup> Doc. 9494/16.

<sup>15</sup> Doc. 14257/16.

Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, la Comisión propuso un número considerable de propuestas legislativas en materia de IVA. En su conjunto, dichas propuestas están encaminadas a modernizar el sistema del IVA para adaptarlo a la economía digital y a las necesidades de las pymes, hacer frente a la brecha del IVA y mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA. Basándose en los progresos realizados durante los mandatos de Presidencias anteriores<sup>16</sup>, la Presidencia finlandesa ha seguido trabajando en los expedientes legislativos en el ámbito del IVA.

En particular, durante el mandato de la Presidencia finlandesa en el primer semestre de 2019, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos del IVA:

- sistema definitivo del IVA;
- reforma de los tipos de IVA;
- paquete de aplicación del IVA sobre el comercio electrónico;
- transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos del IVA;
- simplificación de las normas del IVA para las pequeñas empresas.

### 3.1. Sistema definitivo del IVA

#### Contexto

Consecuentemente a su Plan de acción sobre el IVA, titulado «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE», de 7 de abril de 2016, la Comisión, por lo que respecta al sistema definitivo del IVA (objetivo primordial de las políticas en materia de IVA), optó por un enfoque legislativo en dos etapas<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, el documento 15082/18, puntos 30 a 111; o el documento 10322/18, puntos 56 a 100.

<sup>17</sup> Doc. 12617/17.

En la primera parte de la primera etapa legislativa, el paquete de octubre de 2017 consistente en tres propuestas legislativas (el expediente denominado «soluciones rápidas» del IVA, que constaba de tres actos legislativos<sup>18</sup> destinados a efectuar cuatro mejoras o «soluciones rápidas» a corto plazo en el sistema actual del IVA) comprendía una serie de nuevas disposiciones sobre el concepto de sujeto pasivo certificado y las llamadas «piedras angulares» del sistema definitivo del IVA (formuladas como modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA).

Tras la finalización de los trabajos sobre el paquete legislativo de «soluciones rápidas» del IVA, todos los Estados miembros acordaron en el Consejo que era adecuado y necesario impulsar los trabajos sobre el núcleo de las propuestas de la Comisión sobre las «soluciones rápidas» del IVA para poder avanzar con prontitud y resolver importantes problemas que se plantean en la zona del IVA; también señalaron que las demás partes de las propuestas relativas al sujeto pasivo certificado y el texto de las modificaciones del artículo 402 de la Directiva sobre el IVA exigirán un debate más pormenorizado en el contexto de otras propuestas en materia de IVA (propuestas sobre los detalles técnicos del sistema definitivo del IVA y tipos del IVA)<sup>19</sup>.

En la segunda parte de la primera etapa legislativa, en mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta legislativa sobre las medidas técnicas

<sup>18</sup> Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros (doc. 12882/17). Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias (doc. 12881/17). Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado (doc. 12880/17, posteriormente modificado por una propuesta legislativa que figura en el doc. 14893/17 con la incorporación de las disposiciones sobre el «sujeto pasivo certificado» en esta nueva propuesta de modificación del Reglamento n.º 904/2010).

<sup>19</sup> Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido.

detalladas para el funcionamiento del sistema definitivo del IVA (en lo sucesivo, la «propuesta de la Comisión»). La Comisión presentó esta propuesta con mayor detalle en una de las reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad durante el mandato de la Presidencia búlgara.

Los Estados miembros valoran positivamente la iniciativa emprendida por la Comisión para llegar a contar con un sistema definitivo del IVA.

El funcionamiento del futuro sistema definitivo del IVA, junto con las medidas de acompañamiento que puedan aprobarse, según proceda, dependerá en gran medida de las características específicas de su concepción.

En lugar de plantear un análisis de la propuesta «artículo por artículo», criterio que no ha generado grandes avances en este expediente dadas la magnitud, complejidad y sensibilidad de la propuesta, las deliberaciones han girado en torno a seis componentes principales<sup>20</sup>:

- i) la fiscalidad aplicable en el Estado miembro de destino;
- ii) el cambio de las normas relativas a las entregas de bienes transfronterizas entre empresas dentro de la UE para instaurar un sistema con una única operación entre empresas (entrega de bienes dentro de la Unión en el Estado miembro de destino) en lugar de las dos operaciones existentes en la actualidad (están exentas la entrega de bienes intracomunitaria en el Estado miembro en el que comienza la expedición o el transporte y la adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de destino);
- iii) la concepción y el funcionamiento de las disposiciones relativas al concepto de sujeto pasivo certificado y su certificación;
- iv) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos certificados [...]:

- v) las normas vinculadas a la persona sujeta al pago del IVA por las entregas de bienes a sujetos pasivos no certificados, así como las medidas de acompañamiento; y
- vi) la ampliación de la «ventanilla única».

Durante la Presidencia rumana, el debate sobre este expediente abarcó la posibilidad de seguir adelante con medidas de acompañamiento como el «pago fraccionado».

#### Situación actual

Durante la Presidencia finlandesa, el debate se ha centrado en actualizar los puntos de vista de los Estados miembros en relación con los elementos principales de la propuesta y el camino a seguir.

Los Estados miembros coinciden en que los beneficios del régimen definitivo del IVA deben compensar su coste. El nuevo régimen del IVA debe contribuir de forma efectiva a la disminución de los riesgos de fraude, elusión y evasión fiscal, con la consiguiente repercusión positiva en los ingresos fiscales y, es de esperar, con efectos positivos o al menos proporcionados en los costes que el cumplimiento de la norma supone para las empresas y las autoridades tributarias, todo ello sin menoscabo del principio de neutralidad del IVA. De haber costes administrativos adicionales para las autoridades tributarias, estos deberían contribuir a compensar sobradamente los riesgos de fraude, elusión o evasión fiscal y pérdida de ingresos tributarios, además de resultar decisivos para incrementar el cumplimiento tributario.

En sus Conclusiones de 2012 y 2016, el Consejo ya puso de manifiesto que el principio de «la imposición del gravamen en el Estado miembro de origen de las entregas de los bienes y de las prestaciones de servicios» que establece el artículo 402 de la Directiva sobre el IVA debe ser sustituido por el principio de «imposición en el Estado miembro de destino» en el régimen definitivo de IVA para las transacciones entre empresas (*business to business* o B2B). Los Estados miembros subrayan que los trabajos sobre esta propuesta

20 Doc. 15082/18, puntos 57 a 88.

deben llevarse a cabo teniendo en cuenta en todo momento esta orientación política.

En términos generales, los Estados miembros están de acuerdo en desarrollar la idea de tener una sola transacción transfronteriza B2B, en lugar de dos.

La mayoría de los Estados miembros se oponen a la introducción del concepto de sujeto pasivo certificado y a la aplicación de normas diferentes en función de si el cliente es un sujeto pasivo certificado o no. Muchos Estados miembros han manifestado su preocupación por la posible complejidad del sistema y sus efectos negativos para las empresas y las autoridades fiscales y por los posibles problemas de neutralidad. Sin embargo, algunos Estados miembros sí apoyan el concepto del sujeto pasivo certificado y se han mostrado a favor de la inversión del sujeto pasivo en la venta de bienes o la prestación de servicios a esos sujetos pasivos certificados.

Los Estados miembros se oponen firmemente a la supresión del requisito del estado recapitulativo para entregas de bienes dentro de la Unión si no existe una sustitución eficaz de esta medida. Según varios Estados miembros, un posible sustituto que se debería seguir analizando sería un sistema automatizado de notificación basado en las operaciones en el que las autoridades fiscales podrían filtrar los datos necesarios del VIES (sistema de intercambio de información sobre el IVA) a partir de los datos que reciben de los sujetos pasivos, si bien algunos Estados miembros no desean centrarse en ninguna posibilidad concreta en este momento.

La mayoría de los Estados miembros temen los posibles efectos negativos de que la responsabilidad recaiga en el proveedor, como la carga administrativa y los costes para las empresas, los costes y las cargas para las autoridades fiscales, las pérdidas de ingresos en casos de insolvencia o el efecto negativo debido a otras formas de fraude. Una serie de Estados miembros han manifestado su preocupación por que puedan surgir dificultades a la hora de garantizar la percepción del impuesto a los proveedores no esta-

blecidos y tener que devolver al mismo tiempo el IVA soportado a los clientes.

En opinión de casi todos los Estados miembros, la propuesta de transferir la responsabilidad al proveedor, de acordarse, debe complementarse con medidas de salvaguardia sólidas y proporcionadas que acompañen a la propuesta de la Comisión.

Algunos Estados miembros tienen una reserva en lo relativo al efecto de la propuesta en las exenciones existentes.

#### Próximos pasos

Los Estados miembros coinciden en que este expediente aún requiere un análisis técnico exhaustivo antes de que se puedan tomar decisiones políticas definitivas.

Como ya indicó el Consejo ECOFIN<sup>21</sup>, la mejor manera de avanzar es seguir centrándose en los elementos clave de la propuesta de la Comisión y en el análisis de las opciones de medidas de acompañamiento.

Muchos Estados miembros consideran que merece la pena analizar en paralelo o de forma combinada la posibilidad de establecer medidas y obligaciones de información para la persona que adquiere el derecho a deducir la cuota del IVA: tales medidas podrían consistir en una restricción del derecho del cliente a la deducción del IVA soportado si el proveedor no paga el IVA, o una responsabilidad solidaria. Para que el cliente pueda evitar las consecuencias de estas medidas, estas tendrían que combinarse con pagos fraccionados u otro sistema.

Muchos Estados miembros consideran que las obligaciones de información que deben analizarse podrían incluir la notificación automatizada de las operaciones para ambas partes de la operación transfronteriza. Según varios Estados miembros, sería útil estudiar si esta medida podría constituir una nueva herramienta para de-

21 Doc. 15082/18, puntos 89 a 91.

tectar fraudes en relación con el IVA y si podría adoptarse con independencia de quién sea el deudor del IVA.

Los Estados miembros subrayan la importancia de que ninguna de estas medidas adicionales tenga un efecto desproporcionado en los costes que el cumplimiento de la norma implique para las empresas y las autoridades tributarias.

Los Estados miembros convienen en que el siguiente paso podría consistir en continuar explorando medidas de acompañamiento, teniendo asimismo en cuenta la posibilidad de una aplicación más amplia de las nuevas tecnologías. Dado que estas medidas no estaban incluidas en la propuesta de la Comisión y habida cuenta de su complejidad y de las diversas alternativas, muchos Estados miembros han pedido a la Comisión que analice estas medidas más exhaustivamente y las consulte con los Estados miembros. Los resultados de este análisis podrían contribuir a los debates del grupo de trabajo de fiscalidad. No obstante, por el momento, con vistas a llegar a un acuerdo sobre un sistema del IVA que sea mejor que el temporal, parece conveniente tener en cuenta diversas opciones, una de las cuales sería la transferencia de la responsabilidad al proveedor.

El hecho de que se siga trabajando sobre el sistema definitivo del IVA no debe impedir o ralentizar los esfuerzos por mejorar el sistema actual del IVA.

### 3.2. Reforma de los tipos de IVA

El 18 de enero de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido<sup>22</sup>. Dicha propuesta legislativa tiene por objeto introducir normas sobre fijación de tipos de IVA para toda la UE, aplicables a partir de la entrada en vigor del régimen definitivo de la tributación del comercio entre los Estados miembros.

En resumen, y muy principalmente, con esta propuesta legislativa concreta la Comisión propone:

- i) modificar las disposiciones de la UE sobre el establecimiento de tipos de IVA reducidos (por ejemplo, abolir las actuales disposiciones transitorias que permiten apartarse temporalmente de la normativa general; revisar el artículo 98 de la Directiva sobre el IVA, etc.);
- ii) conceder a los Estados miembros más libertad para establecer sus tipos (aun cuando los Estados miembros tendrían que asegurarse de que su tipo medio ponderado de IVA es superior al 12 % en todo momento); e
- iii) introducir una «lista negativa» de bienes y servicios con respecto a los cuales no se permite la aplicación de tipos reducidos (en lugar de la «lista positiva» vigente).

El examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia búlgara. Las Presidencias rumana y finlandesa prosiguieron el análisis técnico de la propuesta de la Comisión.

Procede indicar que algunos Estados miembros ven necesario un debate acerca de la propuesta de reforma de los tipos de IVA también en el contexto de la propuesta legislativa de un sistema definitivo del IVA, puesto que, una vez hayan sido aprobados, ambos textos formarán parte de un sistema coherente del IVA y las excepciones relativas a los bienes y servicios dejarán de aplicarse tras la introducción del sistema definitivo previsto el artículo 402 de la Directiva sobre el IVA. Algunos Estados miembros subrayan que debe darse prioridad a la propuesta sobre los tipos del IVA, que debe debatirse y adoptarse de manera independiente.

En el transcurso de los debates técnicos se destacó la necesidad de desarrollar un portal web que recoja todos los tipos reducidos de IVA en toda la UE, para así facilitar el comercio entre Estados miembros. Varios Estados miembros

22 Doc. 5335/18

apoyan una «lista positiva» en lugar de la «lista negativa» que figura en la actual propuesta de Directiva.

### 3.3. Paquete de aplicación del IVA sobre el comercio electrónico

El 11 de diciembre de 2018, la Comisión presentó al Consejo las siguientes dos propuestas legislativas:

- a) la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes<sup>23</sup>; y
- b) la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no sean sujetos pasivos, las ventas a distancia de bienes y determinadas entregas domésticas de bienes<sup>24</sup>.

El objetivo de estas dos propuestas es establecer normas detalladas que son necesarias para garantizar el funcionamiento de las nuevas normas sobre el IVA aplicable al comercio electrónico derivadas de las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo (la «Directiva del IVA sobre el comercio electrónico»)<sup>25</sup>, que entrará en vigor en enero de 2021.

El 12 de marzo de 2019, el Consejo ECOFIN alcanzó una orientación general sobre la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, en lo que respecta a las disposiciones

relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes y el Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen las ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes<sup>26</sup>.

El Comité Económico y Social Europeo y el Parlamento Europeo emitieron sus dictámenes el 15 de mayo de 2019 y el 14 de noviembre de 2019, respectivamente.

### 3.4. Transmisión obligatoria e intercambio de información sobre pagos pertinentes a efectos del IVA

En diciembre de 2018, la Comisión presentó un paquete legislativo que constaba de dos propuestas:

- i) Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago<sup>27</sup>; y
- ii) Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA<sup>28</sup>.

Estas dos propuestas legislativas tienen por objeto facilitar la detección del fraude fiscal por parte de las autoridades de los Estados miembros y complementar el actual marco regulador del IVA recientemente modificado por la Directiva del IVA sobre el comercio electrónico. El objetivo de las propuestas es establecer una normativa

23 Doc. 15471/18.

24 Doc. 15472/18.

25 DO L 348 de 29.12.2017, p. 7.

26 Doc. 7245/19.

27 Doc. 15508/18.

28 Doc. 15509/18.

de la UE que permita a los Estados miembros recopilar de forma armonizada los registros transmitidos por vía electrónica por los proveedores de servicios de pago y establecer un nuevo sistema electrónico central para el almacenamiento de la información sobre pagos y para el posterior tratamiento de dicha información por los funcionarios competentes en materia de lucha contra el fraude en los Estados miembros en el marco de Eurofisc (Eurofisc es la red para el intercambio multilateral de señales de alerta temprana para luchar contra el fraude del IVA, establecida en virtud del capítulo X del Reglamento (UE) n.º 904/2010).

La Comisión presentó las propuestas durante la Presidencia austriaca, y el examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia rumana.

La Presidencia finlandesa hizo avanzar los trabajos sobre este expediente en varias reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad y, en la sesión del 8 de noviembre de 2019, el Consejo ECOFIN alcanzó una orientación general sobre este paquete legislativo<sup>29</sup>.

Las nuevas normas permitirán a los Estados miembros recoger de forma armonizada los registros facilitados electrónicamente por los proveedores de servicios de pago, como los bancos. Además, se creará un nuevo sistema electrónico central para el almacenamiento de la información sobre los pagos y para el tratamiento posterior de esta información por funcionarios de lucha contra el fraude.

En concreto, este conjunto de nuevas medidas está formado por dos textos legislativos:

- Modificaciones de la Directiva del IVA que establecen los requisitos para los proveedores de servicios de pago sobre el mantenimiento de registros de los pagos transfronterizos relacionados con el comercio electrónico. Dichos datos se pondrán a disposición de las autoridades tributarias

29 Doc. 13519/19.

nacionales bajo estrictas condiciones, incluidas las relacionadas con la protección de datos.

- Modificaciones del Reglamento relativo a la cooperación administrativa en materia de IVA. Estas modificaciones establecen los detalles sobre la forma en que las autoridades tributarias nacionales cooperarán en este ámbito para detectar el fraude del IVA y controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA.

Dichas normas complementan el marco regulador del IVA para el comercio electrónico que entrará en vigor en enero de 2021 y que introduce nuevas obligaciones en materia de IVA para los mercados en línea y normas simplificadas de cumplimiento del IVA para las empresas en línea.

### **3.5. Simplificación de las normas del IVA para las pequeñas empresas**

En enero de 2018 la Comisión presentó la propuesta legislativa de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas<sup>30</sup>.

En opinión de la Comisión, la revisión de las normas aplicables a las pymes fue dictada por los tres siguientes motivos principales:

- i) aunque los Estados miembros pueden aplicar a las pymes una franquicia con respecto al IVA (una posibilidad a la que se recurre ampliamente), estas últimas siguen soportando costes de cumplimiento de la normativa del IVA desproporcionados debido a la manera en que está concebida la franquicia que se les aplica;
- ii) el sistema actual falsea la competencia tanto en los mercados nacionales como en los de la UE; y

30 Doc. 5334/18.

- iii) la revisión brinda la oportunidad de fomentar el cumplimiento voluntario contribuyendo así a la reducción de las pérdidas de ingresos debidas al incumplimiento y el fraude en materia de IVA.

La propuesta de la Comisión consiste en:

- i) una revisión de las normas sobre la franquicia del IVA para pequeñas empresas y
- ii) una simplificación de las normas en materia de IVA para las pequeñas empresas, se beneficien o no de la franquicia.

El examen técnico de este expediente se inició durante el mandato de la Presidencia búlgara y continuó bajo las Presidencias austriaca y rumana.

De las negociaciones de dicho expediente se desprende que «será preciso lograr un equilibrio adecuado ofreciendo una simplificación justa y proporcionada de las obligaciones del IVA a las pequeñas empresas, garantizando al mismo tiempo la instauración de medidas pertinentes de cooperación administrativa (en particular, soluciones informáticas) entre autoridades tributarias de los Estados miembros, de modo que se aplique correctamente el régimen modificado para pequeñas empresas y no conduzca a una merma del control fiscal y a un aumento del riesgo de fraude o evasión del IVA.»<sup>31</sup> Teniendo presente este objetivo, también se consideró necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del IVA.

La Presidencia finlandesa hizo avanzar los trabajos sobre este expediente en varias reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad y, en la sesión del 8 de noviembre de 2019, el Consejo ECOFIN alcanzó una orientación general sobre el proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común

del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas<sup>32</sup>.

El texto prevé que las pequeñas empresas puedan acogerse a normas simplificadas en materia de IVA si su volumen de negocios anual es inferior al umbral establecido por el Estado miembro interesado, que no puede exceder de 85.000 euros. En ciertas condiciones, las pequeñas empresas de otros Estados miembros que no superen ese umbral podrán acogerse también al régimen simplificado, siempre que su volumen de negocios anual total en el conjunto de la UE no exceda de 100.000 euros.

Cabe señalar que en dicho proyecto de Directiva también figuran las modificaciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido.

#### 4. IMPUESTOS ESPECIALES

En lo que respecta a los impuestos especiales, atendiendo a las Conclusiones del Consejo de 2016 sobre la Directiva 92/83/CEE<sup>33</sup>, y de 2017, sobre la Directiva 2008/118/CE<sup>34</sup>, el trabajo del Consejo se ha desarrollado a partir de las propuestas legislativas presentadas por la Comisión en 2018 relativas al paquete legislativo sobre el régimen general de los impuestos especiales, así como a partir de la propuesta legislativa para la modificación de las normas de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol.

Durante el mandato de la Presidencia finlandesa, los expedientes legislativos que fueron objeto de debate por parte del Consejo o sus órganos preparatorios, según los casos, abarcaban los siguientes ámbitos de los impuestos especiales:

- régimen general de los impuestos especiales;

31 Véase el documento 15082/18 (Informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales bajo la Presidencia austriaca), punto 99.

32 Doc. 13952/19.

33 Doc. 15009/16.

34 Doc. 14481/17.

- estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; y
- modificación de las normas de la UE sobre el IVA y los impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE;
- fiscalidad de la energía.

#### 4.1. Régimen general de los impuestos especiales

El 25 de mayo de 2018, la Comisión presentó las propuestas relativas a las disposiciones comunes de los impuestos especiales.

En primer lugar, la Comisión propuso refundir la Directiva 2008/118/CE que establece las disposiciones comunes que se aplican a todos los productos sujetos a impuestos especiales (alcohol, tabaco, productos energéticos y electricidad). La propuesta de refundición de la Directiva<sup>35</sup> contiene las mejoras sugeridas en el informe del Consejo y del Parlamento Europeo y en las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación y las evaluaciones de la Directiva 2008/118/CE. Al mismo tiempo, adapta las disposiciones contenidas en la Directiva 2008/118/CE a la evolución de la legislación sobre aduanas y otros temas pertinentes y a los requisitos procedimentales que se derivan del Tratado de Lisboa. Las modificaciones contempladas están relacionadas, entre otras cosas, con la interacción entre impuestos especiales y aduanas y con los movimientos intracomunitarios de productos sujetos a impuesto especial despachados a consumo. La propuesta incluye medidas para eliminar los obstáculos para las pymes, lo que permitirá que estas utilicen sistemas de tecnologías de la información modernos en lugar de un sistema obsoleto en papel, y suprime la obligación de recurrir a representantes fiscales a la que están sujetos actualmente los vendedores a distancia. Actualmente, los Estados miembros pueden exigir que los vendedores a distancia de mercancías sujetas a impuestos especiales recurran a representantes fiscales, lo que puede suponer que el comercio legítimo resulte financieramente inviable.

35 Docs. 9571/18 + ADD 1 + ADD 2 + ADD 3.

En segundo lugar, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (refundición)<sup>36</sup>. Dicha propuesta acompaña a la propuesta de Directiva del Consejo que establece las disposiciones prácticas relativas a los impuestos especiales mencionada más arriba, y su objetivo es incorporar al sistema automatizado actual la automatización del procedimiento para los movimientos de bienes sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en el territorio de un Estado miembro y trasladados al territorio de otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales en este último.

En tercer lugar, la Comisión también presentó una propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales en lo que respecta al contenido del registro electrónico<sup>37</sup>. Esta propuesta también acompaña a la propuesta de Directiva del Consejo que establece las disposiciones prácticas relativas a los impuestos especiales.

La Presidencia rumana ha concluido el examen técnico de las tres propuestas que se iniciaron bajo Presidencia búlgara. En febrero de 2019, el Consejo alcanzó un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre la Decisión relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales. El Parlamento Europeo votó la propuesta el pasado 4 de abril.

El 8 de noviembre de 2019, el Consejo alcanzó sendos acuerdos políticos relativos a la Directiva sobre el régimen general de los impuestos especiales y al Reglamento sobre cooperación administrativa. El Consejo adoptará las tres propuestas legislativas tras su formalización jurídico-lingüística.

36 Docs. 9567/18 + ADD 1.

37 Doc. 9568/18.

#### 4.2. Estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

El 25 de mayo de 2018, la Comisión también presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas para reformar las normas que rigen el impuesto especial sobre el alcohol en la UE, sentando así las bases para la mejora del clima empresarial y la reducción de los costes para las pequeñas empresas dedicadas a la elaboración de bebidas alcohólicas.

En respuesta a las Conclusiones del Consejo de 6 de diciembre de 2016<sup>38</sup>, la Comisión presentó el 25 de mayo de 2018 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas<sup>39</sup>.

El objetivo de la propuesta es actualizar las normas que rigen el impuesto especial sobre el alcohol en la UE, sentar las bases para la mejora del clima empresarial y reducir los costes para las pequeñas empresas dedicadas a la elaboración de bebidas alcohólicas. En concreto, esta propuesta legislativa tiene por objeto:

- i) establecer un sistema de certificación uniforme en la UE para confirmar la condición de pequeños productores independientes en toda la Unión, reconocible en todos los países de la UE;
- ii) ampliar el régimen especial de los pequeños productores a los productores de sidra en toda la UE para que tengan acceso a los tipos reducidos que se aplican en la actualidad a los pequeños productores de cerveza y alcohol etílico;
- iii) aclarar las condiciones para la aplicación de la exención para el alcohol desnaturalizado; y

iv) elevar el umbral para la cerveza de baja graduación que disfruta de tipos reducidos entre el 2,8 % y el 3,5 % de volumen de alcohol con el fin de proporcionar a los productores un incentivo para ser innovadores y crear nuevos productos. Esta iniciativa debería animar a los consumidores a elegir bebidas con bajo grado alcohólico en lugar de las convencionales, con lo que se reduciría la ingesta de alcohol.

Los debates relativos a la presente propuesta legislativa se iniciaron durante las Presidencias búlgara y austriaca. La Presidencia rumana ha proseguido el examen técnico de la propuesta de la Comisión, así como las negociaciones sobre la posible fórmula transaccional.

En el transcurso de las negociaciones, quedó patente la necesidad de tener en cuenta diversas consideraciones, como cuestiones de salud y la recaudación eficaz de los impuestos sobre el alcohol, para llegar a una fórmula transaccional que sea aceptable para todas las delegaciones<sup>40</sup>.

Se lograron avances positivos en las sesiones del Consejo ECOFIN de los días 12 de marzo de 2019<sup>41</sup> y 17 de mayo de 2019<sup>42</sup>. Sin embargo, no se pudo alcanzar un acuerdo sobre un texto transaccional, dado que era necesario seguir trabajando, en particular, en el texto del proyecto de artículo 22, apartado 8, de la Directiva 92/83/CEE, relativo a la exención del impuesto especial o al tipo reducido para los aguardientes de fruta de elaboración propia.

Durante la Presidencia finlandesa, se debatió el texto transaccional actualizado del proyecto de Directiva en la sesión del Consejo ECOFIN del 8 de noviembre de 2019, durante la cual se siguió avanzando en la cuestión pendiente, relativa al proyecto de normas sobre la opción que tienen los Estados miembros de eximir del impuesto especial o de aplicar tipos reducidos de impuestos

40 Doc. 9347/19, punto 5.

41 Doc. 6942/19.

42 Doc. 9347/19 + ADD 1.

especiales al alcohol etílico destilado por particulares a partir de fruta, para consumo doméstico y para su uso privado.

Asimismo, el tema se trató en el Grupo de Alto Nivel de 22 de noviembre de 2019.

#### **4.3. Impuestos especiales en lo que respecta al esfuerzo de defensa de la UE**

El 24 de abril de 2019, la Comisión presentó la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión<sup>43</sup>.

El objetivo de la propuesta legislativa es armonizar el tratamiento a efectos del IVA de los esfuerzos de defensa en los marcos de la UE y la OTAN. Las gestiones relativas a las exenciones de los impuestos especiales deben armonizarse en el mismo sentido. La propuesta responde a los recientes avances en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD).

El 16 de mayo de 2019, la Comisión presentó la propuesta legislativa al grupo de trabajo sobre fiscalidad.

La Presidencia finlandesa inició el examen técnico de este expediente y el Consejo ECOFIN alcanzó una orientación general sobre la propuesta el 8 de noviembre de 2019.

#### **4.4. Fiscalidad de la energía**

El Consejo Europeo de junio de 2019 invitó al Consejo y a la Comisión a que hicieran avanzar sus trabajos sobre las condiciones, los incentivos y el marco facilitador que han de establecerse a fin de asegurar la transición a una UE climáticamente neutra en consonancia con el Acuerdo de París, que preserve la competitividad europea, sea justa y socialmente equilibrada, tenga

en cuenta las circunstancias nacionales de los Estados miembros, respete el derecho de estos a decidir sobre su propia combinación energética y que, al mismo tiempo, se inspire en las medidas ya acordadas para alcanzar el objetivo de reducción de 2030.

La Directiva 2003/96/CE (Directiva sobre fiscalidad de la energía) identifica los productos energéticos sujetos a las normas armonizadas en materia de impuestos especiales y establece unos niveles mínimos de imposición, así como las condiciones para aplicar exenciones y reducciones fiscales.

El 12 de septiembre de 2019, los servicios de la Comisión publicaron un nuevo informe<sup>44</sup> sobre la evaluación de la Directiva. En el informe se revela que, si bien la Directiva tuvo en un principio un efecto positivo en el mercado interior, las normas actuales no contribuyen al nuevo marco normativo ni a los objetivos políticos de la UE en el ámbito del clima y la energía, en los que la tecnología, los tipos impositivos nacionales y los mercados de la energía han evolucionado de forma considerable en los últimos 15 años.

En la reunión informal del Consejo ECOFIN del 14 de septiembre de 2019, la Presidencia finlandesa inició un debate sobre la fiscalidad de la energía de la UE con vistas a una posible revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía y a contribuir a objetivos políticos más generales de la UE.

El 5 de diciembre de 2019, Consejo ECOFIN ha adoptado unas Conclusiones<sup>45</sup> acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE.

Dichas Conclusiones son una respuesta directa al llamamiento del Consejo de impulsar los trabajos sobre las condiciones, los incentivos y el marco facilitador con que garantizar una transición

<sup>44</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/news/commission-report-evaluation-energy-taxation-directive\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/news/commission-report-evaluation-energy-taxation-directive_en)

<sup>45</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14608-2019-INIT/es/pdf>

hacia una Unión Europea climáticamente neutra, de conformidad con el Acuerdo de París. El objetivo es contribuir a los objetivos estratégicos y a las medidas para alcanzar las metas ambientales, energéticas y climáticas para 2030 y, al mismo tiempo, preservar la competitividad europea, garantizar unas normas justas y socialmente equilibradas y respetar el derecho de los Estados miembros a decidir su propia combinación energética.

La Directiva sobre fiscalidad de la energía, adoptada en 2003, identifica productos energéticos sujetos a normas armonizadas para impuestos especiales, establece unos niveles mínimos de imposición y fija las condiciones para aplicar exenciones fiscales y reducciones impositivas, garantizando así el buen funcionamiento del mercado interior. Si bien la Directiva tuvo en un principio un efecto positivo en el mercado interior, las normas actuales no contribuyen al nuevo marco normativo ni a los objetivos estratégicos de la UE en el ámbito del clima y la energía. Por otra parte, la tecnología, los tipos impositivos nacionales y los mercados de la energía han evolucionado de forma considerable en los últimos 15 años.

Por ello, el Consejo apoya una actualización del marco jurídico para la fiscalidad de la energía que contribuya a la consecución de objetivos políticos de la UE más amplios desde el punto de vista económico y medioambiental.

A tal fin, el Consejo insta a la Comisión a que actualice y evalúe posibles opciones para una eventual revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía que refleje las necesidades actuales de la UE y de los Estados miembros. Al hacerlo, las Conclusiones solicitan a la Comisión que tenga especialmente en cuenta el ámbito de aplicación de la Directiva, los tipos mínimos y las exenciones o rebajas fiscales específicas.

Además, el proyecto de Conclusiones pide a la Comisión que actualice las disposiciones, según proceda, para garantizar que sean viables y ofrezcan más seguridad y claridad en su aplicación, teniendo especialmente en cuenta:

- el tratamiento de los biocombustibles y otros combustibles alternativos;
- la aplicabilidad de las disposiciones en materia de control y circulación de determinados productos, como el tratamiento de lubricantes y combustibles de diseño;
- los nuevos productos y tecnologías energéticos;
- sectores pertinentes, como la aviación, teniendo en cuenta sus características específicas, las exenciones existentes y la dimensión internacional;
- la repercusión en los ingresos de las administraciones públicas;
- los procedimientos y las normas sobre ayudas estatales.

Asimismo, el Consejo subraya la importancia de evaluar plenamente sus propuestas según sus costes y beneficios económicos, sociales y medioambientales y sus repercusiones en la competitividad, la conectividad, el empleo y el crecimiento económico sostenible, especialmente en los sectores más expuestos a la competencia internacional.

## 5. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

La Comisión presentó al Consejo la propuesta de Directiva relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) el 28 de septiembre de 2011. Al no haberse podido lograr un acuerdo unánime entre los Estados miembros, el 14 de febrero de 2013 la Comisión presentó, sobre la base de la solicitud formulada por once Estados miembros y de acuerdo con la autorización del Consejo de 22 de enero de 2013<sup>46</sup> y con la aprobación del Parlamento Europeo de 12 de diciembre de 2012, una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito

46 DO L 22 de 25.1.2013, p. 11.

del impuesto sobre las transacciones financieras.

En este momento, diez Estados miembros siguen participando en la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras: Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia y Portugal (en lo sucesivo «los Estados miembros participantes»)<sup>47</sup>.

Tras los trabajos preparatorios del grupo de trabajo de fiscalidad y, en su caso, del Grupo de Alto Nivel, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros examinó la situación en que se encuentra este expediente en las siguientes sesiones:

- sesiones del 6 de mayo de 2014<sup>48</sup>, 7 de noviembre de 2014<sup>49</sup>, 9 de diciembre de 2014<sup>50</sup> y 8 de diciembre de 2015<sup>51</sup>;
- sesión del 17 de junio de 2016<sup>52</sup>, en la que, como actuación consecutiva a la declaración de diez Estados miembros participantes que consta en el acta del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 8 de diciembre de 2015<sup>53</sup>, el Consejo tomó nota de la situación en que se encuentra este expediente en lo que se refiere a una serie de cuestiones específicas, a saber: la aplicación de los principios de «emisión» y «residencia» y el ámbito de aplicación territorial del impuesto sobre las transacciones financieras<sup>54</sup>; la exención de las actividades de creación de mercado del impuesto sobre las transacciones financieras<sup>55</sup>; el tipo

47 El 16 de marzo de 2016 Estonia abandonó la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. Véase el documento 7808/16 (solo en inglés).

48 Docs. 9399/14 y 9576/14 (solo en inglés).

49 Doc. 14949/14.

50 Doc. 16498/14 y doc. 16753/14, puntos 36 a 46.

51 Doc. 14942/15.

52 Doc. 9602/16.

53 Doc. 15112/15 ADD 1.

54 Doc. 9602/16, puntos 6 a 8, y doc. 14942/15, puntos 7 a 11.

55 Doc. 9602/16, puntos 9 a 12, y doc. 14942/15, puntos 15 a 17.

de operaciones con contratos de derivados a las que se aplicaría el impuesto sobre las transacciones financieras<sup>56</sup>; y

- sesión del 6 de diciembre de 2016<sup>57</sup>, en la que el Consejo tomó nota del debate en curso sobre las partes constitutivas (los «elementos constitutivos»)<sup>58</sup> del impuesto sobre las transacciones financieras y la articulación de esos «elementos constitutivos» en posibles modelos de ITF. El Consejo también tomó nota de los debates sobre cuestiones relativas a la rentabilidad de los posibles modelos de recaudación del ITF.

En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 7 de mayo de 2019, los Estados miembros participantes indicaron que estaban debatiendo la opción de un ITF basado en el modelo francés de este impuesto, así como la posible mutualización de los ingresos entre los Estados miembros participantes como contribución al presupuesto de la UE. El 14 de junio de 2019 se informó al Consejo de Asuntos Económicos y Financieros acerca de la situación actual de este expediente.

Teniendo en cuenta estos avances y a raíz de que varias delegaciones manifestaran interés, el 20 de septiembre de 2019 tuvo lugar en el grupo de trabajo de fiscalidad Grupo un cambio de impresiones sobre la situación de este expediente en un formato integrador, entre todos los Estados miembros, según proceda.

Las negociaciones sobre el ITF son complicadas y, antes de presentar un consenso a todos los Estados miembros para mantener un debate inclusivo, hay que tener en cuenta, en los debates entre los Estados miembros participantes, numerosas e importantes consideraciones. Ya se ha aclarado (también en el Consejo ECOFIN en junio de 2019) que, de alcanzarse un acuerdo informal entre los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada, solo sería un paso

56 Doc. 9602/16, puntos 13 a 15, y doc. 14942/15, puntos 18 a 19.

57 Doc. 13608/16.

58 Doc. 14942/15, punto 3.

preliminar en el proceso legislativo. Si, en algún momento, los Estados miembros participantes presentan un proyecto de texto de Directiva, cualquier decisión (acuerdo formal) en el Consejo deberá ir precedida de un debate inclusivo y sustancial entre todos los Estados miembros. Este debate inclusivo entre todos los Estados miembros tendrá que celebrarse una vez se hayan completado los necesarios trámites del procedimiento (análisis de los expertos en el grupo de trabajo de fiscalidad, debate preparatorio en el Comité de Representantes Permanentes, acuerdo en el Consejo).

A la luz de lo que antecede y como ya se indicó en el informe del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo sobre cuestiones fiscales de diciembre de 2016<sup>59</sup>, el Consejo y sus órganos preparatorios tendrán que proseguir los trabajos antes de que los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en el ámbito del ITF puedan alcanzar un acuerdo definitivo sobre este expediente, que respete las competencias, derechos y obligaciones de los Estados miembros no participantes en dicha cooperación reforzada.

## 6. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

### 6.1. Lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

El 5 de diciembre de 2017, el Consejo ECOFIN adoptó unas Conclusiones sobre la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales<sup>60</sup>. La lista recogía los países o territorios no pertenecientes a la UE que no se habían comprometido suficientemente en respuesta a las inquietudes de la UE.

En las sesiones del Consejo ECOFIN de los días 10 de octubre y 8 de noviembre de 2019 se adoptó la lista actualizada de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Así, quedan ocho

entradas en la lista de países y territorios no cooperadores: Fiyi, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Omán, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Vanuatu.

### 6.2. Directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales

El 1 de julio entró en vigor la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017 relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

El mecanismo avalará que las empresas y los ciudadanos puedan solventar los litigios relacionados con los convenios tributarios de una forma más rápida y eficaz, especialmente los vinculados con la doble imposición, ya que es un obstáculo significativo para las empresas y las personas que crea inseguridad, costes superfluos y problemas de liquidez. La doble imposición se produce cuando dos o más países demandan el derecho a gravar los mismos beneficios o ingresos de una persona o empresa. La razón por la que esto ocurre es, por ejemplo, porque se produce un desajuste entre las normas nacionales de diferentes jurisdicciones o se dan interpretaciones opuestas de la misma disposición de un convenio tributario bilateral.

La nueva Directiva relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales debe ayudar a resolver mejor los litigios fiscales, ya que los Estados miembros tendrán ahora la obligación de adoptar resoluciones concluyentes.

Así, los contribuyentes que afrontan litigios fiscales derivados de convenios tributarios bilaterales o de convenios que prevean la supresión de la doble imposición podrán iniciar un procedimiento de mutuo acuerdo por el que los Estados miembros de que se trate deberán tratar de resolver el litigio de forma amistosa en un plazo de dos años.

Si no se llega a una solución al final de este periodo de dos años, el contribuyente podrá requerir la creación de una comisión consultiva que emita un dictamen. Si los Estados miembros no crean

59 Doc. 15254/16, punto 45.

60 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/es/pdf>  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/tax-common-eu-list\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/tax-common-eu-list_en)

esta comisión consultiva, el contribuyente podrá interponer un recurso ante el órgano jurisdiccional nacional que le corresponda y exigir a los Estados miembros que actúen.

La mencionada comisión consultiva estará compuesta por tres miembros independientes elegidos por los Estados miembros interesados y por representantes de las autoridades competentes de que se trate. La comisión tendrá que emitir un dictamen en un plazo de seis meses y los Estados miembros afectados tendrán que cumplir con esa resolución, excepto que acepten otra solución en un periodo de seis meses a partir del dictamen.

Si no se cumple la resolución, el contribuyente que haya aceptado la resolución definitiva y haya renunciado a su derecho a las vías de recurso internas en un plazo de sesenta días a partir de la notificación podrá tratar de hacerla cumplir ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Los Estados miembros están obligados a informar a los contribuyentes y a publicar la resolución definitiva o un resumen de ella.

La nueva Directiva será aplicable a las denuncias que se presenten a partir del 1 de julio de 2019 respecto de las cuestiones en litigio referentes a ingresos o patrimonio obtenidos en un ejercicio fiscal que se haya iniciado el 1 de enero de 2018 o con posterioridad a esa fecha. Las autoridades competentes también podrán decidir aplicar la Directiva a cualquier denuncia presentada antes de esa fecha o a ejercicios fiscales anteriores.

## 7. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

### 7.1. Introducción

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Estados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (en adelante, TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

### Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

- La Comisión envía una carta de plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.
- Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).
- Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.
- Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.

- Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.
- Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

## 7.2. Cartas de emplazamiento

25 de julio de 2019 - La Comisión envió cartas de emplazamiento a Austria y a Irlanda pidiéndoles que apliquen la medida de limitación de los intereses exigida por las prácticas de elusión fiscal de la UE.

La Comisión envió, el 25 de julio, sendas cartas de emplazamiento a Austria y a Irlanda pidiéndoles que apliquesen la medida de limitación de los intereses exigida por las prácticas de elusión fiscal de la UE (Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo o Directiva contra las prácticas de elusión fiscal).

Si Austria e Irlanda no actúan, la Comisión podría enviarles dictámenes motivados sobre este asunto.

25 de julio de 2019 – La Comisión insta a Alemania reconocer el acuerdo de transferencia de pérdidas y ganancias celebrado con sociedades establecidas con arreglo a la legislación de otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE)

La Comisión remitió una carta de emplazamiento a Alemania por rechazar el reconocimiento de los acuerdos de transferencia de pérdidas y ganancias, que constituyen una condición previa para la consolidación fiscal, suscritos por empresas que trasladan la sede de su dirección a Alemania.

Las sociedades establecidas con arreglo a la legislación de otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE), pero que transfieren la sede de su dirección a Alemania, no pueden cumplir los requisitos formales de registro para el reconocimiento de tales acuerdos. Esto se debe a que la administración fiscal alemana exige que el acuerdo esté registrado en la sede de la empresa, negándose a reconocer el registro en el registro mercantil de otro Estado miembro de la UE o del EEE como equivalente al registro en un registro mercantil nacional. Esto significa que el grupo de empresas recibe un trato menos favorable que aquellos grupos de los que todos los miembros tienen sus domicilios sociales en Alemania. Esto disuade a las empresas establecidas en otro Estado miembro de la UE o del EEE de crear una empresa en Alemania.

Alemania ya había modificado su legislación, pero estas modificaciones legislativas quedarían sin objeto si la administración fiscal alemana siguiera rechazando ahora los beneficios de la consolidación fiscal alegando que no se han cumplido los requisitos formales del acuerdo de transferencia de pérdidas y ganancias. Por consiguiente, estas normas pueden disuadir a las empresas de ejercer sus derechos derivados del Tratado en relación con la libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE y artículo 31 del Acuerdo EEE).

La Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades alemanas si estas no actúan próximamente.

25 de julio de 2019 - La Comisión pide a Polonia que modifique las normas del IVA para los servicios de procesamiento de efectivo

La Comisión envió una carta de emplazamiento a Polonia por eximir a varios servicios de proc-

esamiento de efectivo del IVA; por ejemplo, la escolta de efectivo, la preparación de suministros de efectivo para cajeros automáticos, el almacenamiento de efectivo y la extracción de excedentes de efectivo. La normativa de la UE (la Directiva sobre el IVA, Directiva 2006/112/CE del Consejo) no permite la exención del IVA por estos servicios.

La Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades polacas si estas no actúan próximamente.

10 de octubre de 2019 - La Comisión pide a Alemania que retire los recientes cambios jurídicos que afectan a las empresas europeas que venden productos en línea a consumidores alemanes

La Comisión envió una carta de emplazamiento a Alemania en relación con su nueva legislación sobre venta a distancia de bienes vendidos a través de mercados digitales. Con arreglo al Derecho alemán, a partir del 1 de octubre de 2019, un mercado pasa a ser solidariamente responsable por el IVA adeudado por los bienes que las empresas de la UE vendan a través de su plataforma cuando el transporte de estas mercancías comience o termine en Alemania. Esta responsabilidad solamente puede evitarse si los mercados emiten un certificado en papel que la Administración tributaria alemana haya proporcionado a las empresas que venden en su plataforma electrónica.

La Comisión considera que esta obligación es una medida ineficiente y desproporcionada que obstaculiza el libre acceso de las empresas de la UE al mercado alemán y, por lo tanto, constituye una infracción del Derecho de la UE. Además, esta medida se ha introducido cuando los Estados miembros de la UE ya han acordado medidas comunes y más eficaces para luchar contra el fraude en materia de IVA, normas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021. Las obligaciones impuestas a los operadores del mercado para evitar la responsabilidad solidaria van más allá de lo previsto por las normas de la UE y están en contradicción con los objetivos de la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa.

Si Alemania no actúa rápidamente, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades alemanas.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Rumanía que adapte al Derecho de la Unión sus normas sobre el IVA aplicable a los objetos usados que contienen metales preciosos o piedras preciosas

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Rumanía por no aplicar correctamente las normas de la UE (Directiva 2006/112/CE del Consejo) sobre el régimen de IVA aplicable a los objetos usados que contienen metales preciosos o piedras preciosas.

El Derecho de la Unión establece un régimen especial para el IVA destinado a facilitar el comercio de bienes de segunda mano correspondiente a estos artículos. Las normas rumanas excluyen del régimen especial para el IVA todos los objetos usados que contienen metales preciosos y piedras preciosas o semipreciosas y crean obstáculos para las empresas del sector.

Si las autoridades de Rumanía no actúan pronto, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Rumanía que cumpla el calendario acordado para el desarrollo de un nuevo sistema informático destinado a controlar la circulación de productos sujetos a impuestos especiales

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Rumanía por no financiar y desarrollar a tiempo las nuevas versiones de un sistema informático para controlar la circulación en toda la UE de productos sujetos a impuestos especiales (alcohol, tabaco y productos energéticos).

Las normas de la UE (principalmente la Directiva 2008/118/CE del Consejo) permiten la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales aplicando un aplazamiento del pago de dichos impuestos especiales, siempre que los documentos electrónicos se tramiten debidamente en los

Estados miembros de expedición y de llegada. El sistema informático también permite a los Estados miembros comunicar información sobre los operadores autorizados a participar en tal circulación y cooperar entre ellos para luchar contra el fraude. Rumanía está utilizando una versión no actualizada del sistema informático y no ha adoptado las medidas necesarias para emplear la nueva versión. El hecho de que Rumanía no actúe a tiempo podría tener graves consecuencias para el mercado interior, ya que normalmente solo se autorizaría la circulación con origen o destino en Rumanía de los productos sujetos a impuestos especiales con derechos pagados. Esto también puede perjudicar a todos los demás Estados miembros que necesiten intercambiar información administrativa con Rumanía.

Si las autoridades de Rumanía no actúan en los dos próximos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

### 7.3. Dictámenes motivados

#### 25 de julio de 2019- La Comisión adopta nuevas medidas para poner fin a las exenciones fiscales ilegales en las industrias de yates en Italia y en Chipre

La Comisión adoptó, el 25 de julio, nuevas medidas para poner fin a las exenciones fiscales ilegales en las industrias de yates de Italia y Chipre enviando dictámenes motivados a Italia y a Chipre por no haber recaudado el importe correcto del IVA sobre el arrendamiento de yates. Las exenciones fiscales de este tipo pueden dar lugar a importantes distorsiones de la competencia. Debido al tamaño de este sector, estos regímenes fiscales ilegales y favorables también son contrarios al proceso de consolidación fiscal de dichos Estados miembros.

Si Italia y Chipre no actúan pronto, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

#### 25 de julio de 2019- La Comisión pide a Bélgica que ajuste al Derecho de la UE sus normas sobre la deducibilidad fiscal de las pensiones alimenticias

La Comisión envió un dictamen motivado a Bélgica pidiéndole que modifique su legislación sobre la deducibilidad de las pensiones alimenticias de la renta imponible de los no residentes. Actualmente, Bélgica rechaza la deducción de las pensiones alimenticias a los contribuyentes no residentes, cuando el Estado miembro de residencia no está en condiciones de tener en cuenta su capacidad contributiva y su situación personal y familiar a causa de la baja cuantía de su renta mundial. Esta negativa penaliza a los contribuyentes no residentes porque han ejercido la libertad de circulación de trabajadores con arreglo al artículo 45 del TFUE y al artículo 28 del Acuerdo EEE.

Si Bélgica no actúa rápidamente, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

#### 25 de julio de 2019 - La Comisión insta a Grecia a adaptar sus normas relativas a la deducibilidad limitada de las pérdidas en el extranjero

La Comisión remitió un dictamen motivado a Grecia en relación con la legislación sobre el impuesto sobre la renta, que limita la deducibilidad de las pérdidas en el extranjero, tal como se interpreta en las directrices emitidas por las autoridades fiscales griegas.

Mientras que los beneficios de las empresas de origen nacional y los procedentes de otro Estado miembro de la UE o del EEE están sujetos a imposición en Grecia, el tratamiento de las pérdidas sufridas en el extranjero es limitado. Esta diferencia de tratamiento constituye una restricción a la libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE).

Si Grecia no actúa prontamente, la Comisión podría optar por llevar el asunto ante el TJUE.

#### 25 de julio de 2019 - La Comisión insta a Polonia a que ajuste al umbral mínimo de la UE los tipos impositivos sobre determinados productos de la energía

La Comisión envió un dictamen motivado a Polonia por permitir que ciertas empresas con un

alto consumo de energía eximan del impuesto especial a determinados productos sujetos a impuestos especiales armonizados, como el carbón y el gas.

En virtud de la legislación polaca, determinados productos energéticos utilizados por empresas de gran consumo de energía que entran en el ámbito de aplicación del régimen europeo de comercio de derechos de emisión (RCDE UE) están exentos del impuesto especial. Esta norma favorece las actividades altamente contaminantes, va en contra de los objetivos climáticos de la UE y genera grandes distorsiones de la competencia dentro de la UE. La normativa nacional polaca también es contraria a la de la UE en relación con el impuesto energético (Directiva 2003/96/CE del Consejo).

Si Polonia no actúa rápidamente, la Comisión podría optar por llevar el asunto ante el TJUE.

25 de julio de 2019 - La Comisión pide a España que suprima la obligación impuesta a los contribuyentes no residentes de nombrar un representante fiscal

La Comisión remitió, el 25 de julio, un dictamen motivado a España por obligar a los contribuyentes no residentes a designar, en determinados casos, un representante fiscal con domicilio en España, algo que puede dar lugar a costes adicionales y a obstáculos para los contribuyentes.

Según la jurisprudencia del TJUE, esta obligación implica soportar el coste de la remuneración de dicho representante. Además, el hecho de que el representante deba residir en España obstaculiza la libre prestación de servicios de personas y empresas establecidas en otros Estados miembros de la UE y del EEE. Estas obligaciones legales quebrantan la libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales (artículos 45, 49 y 56 del TFUE), en la medida en que imponen costes adicionales a los contribuyentes no residentes que pueden disuadirlos de emprender actividades o realizar inversiones en España.

Si España no actúa próximamente, la Comisión podría optar por llevar el asunto ante el TJUE.

25 de julio de 2019 - La Comisión envía un dictamen motivado a Dinamarca por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de las normas de la Directiva de lucha contra las prácticas de elusión fiscal

La Comisión remitió un dictamen motivado a Dinamarca por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución de las normas de la Directiva de lucha contra las prácticas de elusión fiscal (la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo o Directiva contra las prácticas de elusión fiscal) relativas a las sociedades extranjeras controladas, cuyo objetivo es impedir que los beneficios se transfieran a países con un impuesto bajo o nulo.

Si Dinamarca no actúa pronto, la Comisión podría tomar la decisión de llevar el asunto ante el TJUE.

10 de octubre de 2019 - La Comisión pide a Italia que comunique las medidas nacionales de transposición en lo que respecta a las obligaciones en materia de IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes

La Comisión Europea remitió un dictamen motivado a Italia por no haber comunicado las medidas nacionales de transposición en relación con el lugar de la prestación de servicios y sobre las normas que rigen las facturas a efectos del IVA, tal como exige el Derecho de la UE (artículo 1 de la Directiva 2017/2455 del Consejo, que modifica la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE).

Estas normas forman parte de un paquete más amplio de medidas acordadas por los Estados miembros de la UE en 2017 para mejorar la recaudación del IVA en el comercio electrónico y reducir el fraude en materia de IVA en el sector. El plazo de cumplimiento era el 31 de diciembre de 2018.

Si Italia no toma medidas inmediatamente, la Comisión podría tomar la decisión de llevar este asunto ante el Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Alemania que actualice las normas relativas a la tributación de las plusvalías para determinadas ventas de bienes inmuebles

La Comisión decidió enviar un dictamen motivado a Alemania en relación con su legislación tributaria que, a efectos de tributación de las plusvalías, da un tratamiento diferente a las ventas de bienes inmuebles efectuadas por empresas nacionales que a las efectuadas por empresas extranjeras sin actividades empresariales en Alemania.

Según la Ley del impuesto sobre la renta alemana, solamente se podrá diferir la tributación sobre plusvalías en caso de reinversión si el inmueble se contabiliza en la partida de activos fijos de una empresa nacional durante un mínimo de seis años ininterrumpidos. Se considera que las sociedades constituidas con arreglo a la legislación alemana que no ejerzan actividad empresarial en Alemania tienen establecimiento permanente en el país, mientras que las sociedades no residentes generalmente no lo tienen. Esto constituye una restricción a la libre circulación de capitales e incumple lo dispuesto en el artículo 63 del TFUE.

Si Alemania no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a España que elimine las condiciones indebidamente restrictivas de los diferimientos fiscales en los casos de escisiones de empresas

La Comisión decidió remitir un dictamen motivado a España en el que le solicita que elimine las condiciones de la legislación española contrarias a las normas de la UE sobre fusiones, que tienen por objeto garantizar que la reorganización de empresas, como las fusiones y las escisiones, no se vea obstaculizada por cuestiones tributarias en el momento de la reestructuración (Directiva 90/434/CEE del Consejo).

La tributación de las plusvalías resultantes de dicha reorganización deberá diferirse a una venta

o enajenación posterior de los activos y las acciones. No obstante, la legislación española establece condiciones indebidamente restrictivas para determinados tipos de escisiones de empresas. El diferimiento del pago del impuesto no se concederá si los accionistas de la sociedad escindida no reciben la misma proporción de acciones en todas las sociedades resultantes de la escisión, a menos que los activos adquiridos sean ramas de actividad.

Si España no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Austria e Irlanda que transpongán normas de limitación de intereses a escala de la UE

La Comisión envió dictámenes motivados a Austria e Irlanda en los que les solicita que transpongán a su legislación nacional la norma de limitación de intereses, como se exige en la Directiva contra la elusión fiscal de la UE (Directiva 2016/1164 del Consejo). Ambos Estados miembros alegaron que ya aplicaban normas de limitación de intereses «igualmente eficaces» y, por consiguiente, presentaron solicitudes de excepción con arreglo al Derecho de la Unión.

En julio de 2018, la Comisión informó a Austria e Irlanda de que considera que las normas nacionales respectivas no son «igualmente eficaces» que la norma de limitación de intereses establecida en el Derecho de la Unión y, por tanto, no está justificado aplazar la transposición de dicha disposición hasta el 1 de enero de 2024. Además, las medidas alegadas por Austria e Irlanda tampoco figuraban en la lista de normas nacionales de limitación de intereses que la Comisión Europea considera «igualmente eficaces». Hasta la fecha, ni Austria ni Irlanda han transpuesto las disposiciones pertinentes ni han notificado medidas nacionales para su transposición.

Si Austria e Irlanda no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Italia que adapte al Derecho de la Unión sus normas relativas al impuesto regional sobre la gasolina para vehículos de motor

La Comisión envió un dictamen motivado a Italia por recaudar, a nivel regional, un impuesto especial sobre la gasolina para vehículos de motor (conocido como «Imposta Regionale sulla Benzina per Autotrazione» o «IRBA») añadido al impuesto especial ya recaudado sobre la base de la legislación de la UE.

De conformidad con el Derecho de la Unión (Directiva 2008/118/CE del Consejo), los Estados miembros pueden imponer otros gravámenes indirectos a los productos sujetos a impuestos especiales si se cumplen dos condiciones: el gravamen se impone con fines específicos y respeta las normas de la UE aplicables a los impuestos especiales o al impuesto sobre el valor añadido. En opinión de la Comisión, estos dos requisitos no se cumplen en el caso del IRBA.

Si Italia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Portugal que modifique su legislación discriminatoria en materia de impuesto de matriculación de automóviles

La Comisión remitió un dictamen motivado a Portugal por imponer a los automóviles usados importados de otros Estados miembros una mayor carga fiscal que a los automóviles usados adquiridos en el mercado portugués.

En la actualidad, la legislación portuguesa no tiene en cuenta íntegramente la depreciación de los automóviles importados de otros Estados miembros, por lo que no es compatible con el artículo 110 del TFUE. El Tribunal de Justicia ya concluyó el 16 de junio de 2016 (sentencia C-200/15) que una versión anterior de este impuesto portugués era contraria al Derecho de la Unión.

Si Portugal no actúa en el plazo de un mes, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide a Alemania, Chequia, Chipre, España, Grecia, Italia y Luxemburgo que comuniquen las medidas nacionales de transposición de los mecanismos de resolución de litigios fiscales

La Comisión envió dictámenes motivados a Alemania, Chequia, Chipre, España, Grecia, Italia y Luxemburgo por no haber comunicado las medidas nacionales de transposición de los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea (Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo) antes de la fecha límite del 30 de junio de 2019.

Si los citados Estados miembros no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

Dictámenes motivados adicionales

27 de noviembre de 2019 - La Comisión pide de nuevo a Dinamarca que adapte al Derecho de la Unión sus normas en materia de imposición sobre los dividendos pagados a fondos de inversión no residentes

La Comisión ha enviado un dictamen motivado adicional a Dinamarca en relación con las normas tributarias que prevén un trato diferente a los dividendos pagados a organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios según sean nacionales o extranjeros.

En ese país, los dividendos distribuidos a los fondos registrados como «institutos de inversión sometidos a una imposición mínima» están exentos de impuestos, pero solo si los institutos son daneses. La Comisión ya trató este asunto en un dictamen motivado de abril de 2013, pero puso el caso en suspenso a la espera del resultado de un procedimiento prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE sobre el asunto. En junio de 2018, el Tribunal dictaminó en el asunto C-480/16 Fidelity Funds que esas normas constituyen una restricción in-

justificada a la libre circulación de capitales e incumplen lo dispuesto en el artículo 63 del TFUE. No obstante, Dinamarca no ha adoptado todavía las medidas legislativas necesarias para armonizar sus normas con el Derecho de la Unión.

Si Dinamarca no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión solicita a los Países Bajos que modifique normas fiscales que constituyen obstáculos a la transferencia transfronteriza de pensiones

La Comisión ha remitido un dictamen motivado adicional a los Países Bajos en el que le solicita que modifique tres conjuntos de normas fiscales que constituyen obstáculos a la transferencia transfronteriza de capital en concepto de pensiones y al pago transfronterizo de pensiones.

En primer lugar, los proveedores de servicios de pensiones extranjeros tienen que ofrecer a las autoridades neerlandesas garantías, tales como garantías reales o bancarias, si transfieren capital en concepto de pensiones a un proveedor extranjero o si un proveedor extranjero desea prestar servicios en el mercado neerlandés. En segundo lugar, los (antiguos) empleados deben ofrecer garantías si su capital en concepto de pensiones se transfiere a un proveedor extranjero o si desean contratar servicios de pensiones con un proveedor extranjero. En tercer lugar, las transferencias de capital en concepto de pensiones a proveedores extranjeros por los trabajadores que acepten un empleo fuera de los Países Bajos solo están exentas de tributación si los proveedores extranjeros asumen la responsabilidad de cualquier reclamación fiscal o si el propio contribuyente ofrece tal garantía. Estas condiciones restringen la libertad de circulación de los ciudadanos y los trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales (artículos 21, 45, 49, 56 y 63 del TFUE).

Si los Países Bajos no actúan en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE.

#### 7.4. Asuntos archivados

25 de julio de 2019 - La Comisión cierra procedimientos de infracción sobre la Directiva contra las prácticas de elusión fiscal

La Comisión decidió cerrar, el 25 de julio, los procedimientos de infracción contra Bélgica, Chequia, Chipre, Francia, Grecia, Portugal y el Reino Unido, toda vez que han cumplido sus obligaciones de comunicar a la Comisión sus respectivas normativas para evitar la elusión fiscal en ejecución de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo contra las prácticas de elusión fiscal.

27 de noviembre de 2019 - La Comisión archiva el procedimiento de infracción contra Lituania en relación a la transposición de los mecanismos de resolución de litigios fiscales

La Comisión decidió archivar el procedimiento de infracción contra Lituania que ya ha comunicado las medidas nacionales de transposición de los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la UE (Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo de 10 de octubre de 2017 relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea).

#### 7.5. Remisiones al Tribunal de Justicia de la UE

25 de julio de 2019 – La Comisión lleva a Bélgica ante el TJUE por su trato fiscal a los contribuyentes que invierten en bienes inmuebles en el extranjero

La Comisión decidió, el 25 de julio, llevar a Bélgica ante el Tribunal de Justicia de la UE por no haber aplicado correctamente las normas relativas al cálculo de los ingresos procedentes de los alquileres. Esta situación puede dar lugar a un trato fiscal diferente y disuadir a los residentes belgas de adquirir bienes inmuebles en el extranjero. En su sentencia de 12 de abril de 2018 (Comisión/Bélgica, asunto C-110/17), el TJUE declaró que las disposiciones belgas en materia de rentas de alquiler son contrarias al Derecho de la Unión. Los ingresos por alquiler de los contribuyentes en Bélgica procedentes de bienes inmuebles

bles situados en el extranjero se calculan sobre la base del valor real de los alquileres, mientras que los bienes inmuebles situados en Bélgica se basan en el valor catastral, es decir, se calculan atendiendo a la descripción y la valoración de los bienes.

Esto significa que Bélgica incumplió las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE y artículo 40 del Acuerdo EEE). La Comisión pide al TJUE que imponga sanciones financieras en forma de una suma a tanto alzado de 4.905,90 EUR diarios entre el día siguiente al plazo de transposición establecido por la Directiva expirado y, bien el cumplimiento por parte de Bélgica, o bien la fecha de pronunciamiento de la sentencia en virtud del artículo 260, apartado 2, del TFUE con una suma a tanto alzado de un mínimo de 2.029.000 EUR y una multa coercitiva diaria de 22.076,55 EUR desde el día de la primera sentencia hasta alcanzar el pleno cumplimiento o hasta la segunda sentencia del TJUE.

25 de julio de 2019 – La Comisión lleva a Alemania ante el TJUE por no ajustarse a las normas de la UE sobre el IVA para los productores agrícolas

La Comisión llevó a Alemania ante el TJUE por no aplicar correctamente el régimen del IVA de la UE a los productores agrícolas. Con arreglo a las normas actuales de la UE, los Estados miembros pueden aplicar un régimen de IVA a tanto alzado (Directiva 2006/112/CE del Consejo) que permite a los productores agrícolas cobrar a sus clientes un importe a tanto alzado, o una «compensación a tanto alzado», sobre sus productos y servicios agrícolas. A su vez, los productores agrícolas no pueden solicitar la compensación del IVA que ya hayan pagado. Está previsto que el régimen sea utilizado por los productores agrícolas que puedan experimentar dificultades administrativas al aplicar las normas ordinarias del IVA o las normas simplificadas previstas para las pequeñas empresas.

No obstante, las autoridades alemanas aplican el régimen a tanto alzado por defecto a todos los productores agrícolas, incluidos los propietari-

os de grandes explotaciones agrícolas, independientemente de si se enfrentan a tales dificultades administrativas. Los únicos que no pueden beneficiarse del régimen son los productores agrícolas que se dedican a la cría comercial.

Además, según las cifras del Tribunal Federal de Cuentas de Alemania (Bundesrechnungshof), los productores agrícolas alemanes a los que se aplica el régimen de tanto alzado reciben también una compensación excesiva por el IVA soportado. Esto no está permitido por la normativa de la UE y genera importantes distorsiones de la competencia en el mercado interior, en particular a favor de los grandes productores agrícolas que no tienen dificultades con el régimen normal del IVA.

25 de julio de 2019 – La Comisión lleva a Italia ante el TJUE por no haber hecho frente a un sistema ilegal de exenciones para el combustible utilizado para propulsar los yates fletados en las aguas de la UE

Las normas actuales de impuestos especiales de la UE permiten a los Estados miembros no gravar el combustible utilizado por una empresa de navegación con fines comerciales, por ejemplo, en la venta de servicios de navegación marítima. Se puede aplicar una exención, pero solo si la persona que alquila el barco vende dichos servicios a otros. Infringiendo las normas de la UE, Italia permite que las embarcaciones de recreo alquiladas, como los yates, califiquen como «comerciales» incluso si son para uso personal. Esta situación puede permitirles beneficiarse de la exención de impuestos especiales sobre el combustible utilizado para alimentar sus motores.

10 de octubre de 2019 – La Comisión lleva a Hungría ante el Tribunal de Justicia por no aplicar el impuesto especial mínimo de la UE sobre los cigarrillos

La Comisión llevó a Hungría ante el Tribunal de Justicia por no aplicar el umbral mínimo de la UE para el impuesto especial sobre los cigarrillos establecido en las normas de la UE sobre las labores del tabaco.

Se concedió a Hungría un largo período de transición hasta el 31 de diciembre de 2017 con el fin de aumentar gradualmente el impuesto especial sobre los cigarrillos y alcanzar el umbral mínimo exigido. En la actualidad, el impuesto especial aplicado por Hungría sigue por debajo de ese umbral de la UE, lo que genera distorsiones de la competencia con otros Estados miembros y es contrario a la política de protección de la salud de la UE. Las normas comunes de la UE (Directiva 2011/64/UE del Consejo), que tienen por objeto garantizar el funcionamiento correcto del mercado interior y un nivel elevado de protección de la salud humana, exigen que los Estados miembros cobren un impuesto especial sobre los cigarrillos de al menos el 60% del precio medio ponderado de venta al por menor de los cigarrillos aplicable, que no será inferior a 90 EUR por 1.000 cigarrillos. La regla del 60% no se aplica si el nivel del impuesto especial es como mínimo de 115 EUR por 1.000 cigarrillos.

27 de noviembre de 2019 – La Comisión lleva a Polonia ante el Tribunal de Justicia por no eliminar determinadas exenciones fiscales sobre el uso de productos energéticos por empresas altamente contaminantes

La Comisión ha decidido llevar a Polonia ante el Tribunal de Justicia por permitir que ciertas empresas con un alto consumo de energía queden exentas del impuesto especial al carbón y al gas. En virtud de la legislación polaca, y contrariamente al Derecho de la Unión, determinados productos energéticos, como el carbón y el gas, utilizados por empresas con un alto consumo de energía y que entran en el ámbito del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), están exentos del impuesto especial.

Las normas comunes de la UE sobre la fiscalidad de la energía (Directiva 2003/96/CE del Consejo) obligan a las empresas que gozan de estas exenciones, si han introducido mejoras relativas al medio ambiente o a la eficiencia energética, a que vayan más allá de lo exigido por los instrumentos vinculantes de la UE, como el RCDE UE. No obstante, la legislación polaca no exige ese nivel de eficiencia energética. Estas normas

favorecen las actividades altamente contaminantes, por lo que son contrarias a los objetivos climáticos de la UE y generan grandes distorsiones de la competencia dentro de la Unión.

La decisión de remitir el asunto al Tribunal de Justicia se debe a que Polonia no ha adaptado su legislación al Derecho de la Unión tras el dictamen motivado de la Comisión.

## 8. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE

11 de julio de 2019 – Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-91/18, Comisión/ Grecia (Tsipouro)

La sentencia establece que la normativa griega que aplica un tipo reducido de impuesto especial al tsipouro y a la tsikoudia fabricados por empresas de destilación y un tipo de gravamen superreducido del impuesto especial a los fabricados por pequeños destiladores es contraria al Derecho de la UE

El Tribunal de Justicia declara que Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/83 al adoptar y mantener en vigor una normativa que aplica al tsipouro y a la tsikoudia fabricados por las empresas de destilación, denominadas «destiladoras sistemáticas», en lugar del tipo general nacional del impuesto especial, un tipo de gravamen reducido del 50%. Además, al adoptar y mantener en vigor una normativa que aplica un tipo de gravamen superreducido del impuesto especial al tsipouro y a la tsikoudia fabricados por los pequeños destiladores, denominados «ocasionales», Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la citada Directiva, en relación con la Directiva 92/84.

## 9. INFORMES Y PUBLICACIONES

### 9.1. Brecha del IVA en 2017

En 2017, los países de la UE perdieron 137.000 millones de euros en ingresos del impuesto del valor

añadido (IVA), según el último estudio<sup>61</sup> publicado en septiembre de 2019 por la Comisión Europea. La llamada «brecha del IVA» (o diferencia global entre los ingresos previstos en concepto de IVA y el importe realmente recaudado) ha disminuido algo en comparación con años anteriores, pero sigue siendo muy elevada.

Esta importante brecha del IVA vuelve a poner de relieve la necesidad de una reforma global de las normas de la UE en la materia, tal como propuso la Comisión en 2017, así como de una mayor cooperación entre los Estados miembros para frenar el fraude en el IVA y para que las normas funcionen para las empresas y los comerciantes legítimos. El déficit recaudatorio en materia de IVA mide la eficacia de la aplicación de este impuesto y las medidas de cumplimiento en cada Estado miembro, ya que proporciona una estimación de la pérdida de ingresos debida al fraude y la evasión fiscal, la elusión fiscal, las quiebras, las insolvencias financieras y los errores de cálculo.

Rumanía registró la mayor brecha nacional del IVA, con un 36 % de los ingresos por IVA perdido en 2017. La siguieron Grecia (34 %) y Lituania (25 %). Las brechas más pequeñas se registraron en Suecia, Luxemburgo y Chipre, donde solo se extravió el 1 % de los ingresos medios del IVA. En términos absolutos, la mayor brecha del IVA, por un importe de 35.000 millones de euros, se produjo en Italia.

Aun así, la situación varía considerablemente según los Estados miembros. La brecha del IVA disminuyó en 25 Estados miembros y aumentó en tres. Malta (-7 %), Polonia (-6 %) y Chipre (-4 %) registraron buenos resultados, con una gran disminución de sus pérdidas de IVA. Siete Estados miembros (Eslovenia, Italia, Luxemburgo, Eslovaquia, Portugal, Chequia y Francia) también tuvieron buenos resultados al reducir su déficit recaudatorio en materia de IVA en más del 2 %. La brecha del IVA aumentó bastante en Grecia (2,6 %) y Letonia (1,9 %) y poco en Alemania (0,2 %).

<sup>61</sup> [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/vat-gap-full-report-2019\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vat-gap-full-report-2019_en.pdf)

En el caso de España, la brecha del IVA siguió una fuerte tendencia a la baja durante el período analizado. Entre 2013 y 2017, la brecha se redujo en aproximadamente nueve puntos porcentuales, hasta el 2,4 % del VTTL (VAT Total Tax Liability, a saber, la obligación tributaria de acuerdo con la legislación fiscal).

Nominalmente, la brecha del IVA se redujo en 8.000 millones de euros hasta los 137.500 millones de euros en 2017, una cantidad similar a la disminución de 2016 de 7.800 millones de euros. La brecha del IVA en 2017 representó el 11,2 % del total de los ingresos por IVA en la UE, frente al 12,2 % del año anterior. Esta tendencia a la baja puede observarse ahora por quinto año consecutivo.

El informe sobre la brecha del IVA se centra en 2017, ya que este es el período más reciente del que se tienen datos globales de las cuentas nacionales y de los recursos propios. No obstante, el estudio de este año introduce un nuevo elemento: un ejercicio de previsión que ofrece las llamadas «estimaciones rápidas» para el año anterior al de publicación, es decir, 2018. Estas estimaciones rápidas indican que la brecha del IVA probablemente seguirá su tendencia a la baja y disminuirá por debajo de los 130.000 millones de euros y el 10 % del déficit recaudatorio en materia de IVA en 2018.

## 9.2. Otros informes y publicaciones

Taxation Trends in the European Union. Data for the EU Member States, Iceland and Norway, 2019 edition

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_trends\\_report\\_2019.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_trends_report_2019.pdf)

Taxation paper 76: Estimating International Tax - Evasion by Individuals

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/2019-taxation-papers-76.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2019-taxation-papers-76.pdf)

Commission staff working document evaluation of the Council Directive 2011/16/EU on administrative cooperation in the field of taxation and repealing Directive 77/799/EEC, 11.9.2019

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/2019\\_staff\\_working\\_document\\_evaluation\\_on\\_dac.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2019_staff_working_document_evaluation_on_dac.pdf)

Commission staff working document evaluation of the Council Directive 2003/96/EC of 27 October 2003 restructuring the Community framework for the taxation of energy products and electricity, 12.9.2019

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/2019\\_staff\\_working\\_document\\_evaluation\\_on\\_dac.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2019_staff_working_document_evaluation_on_dac.pdf)